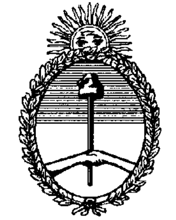
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE ABRIL DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.383

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

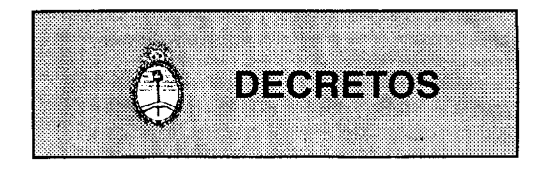
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

DE INTERES

Integra esta edición un SUPLEMENTO conteniendo la nueva edición del

DIGESTO DE NORMAS TECNICO-REGISTRALES DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

Disposición Nº 36/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 437/96

Desígnase Subsecretario de Acuerdos con las Provincias, de la Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial.

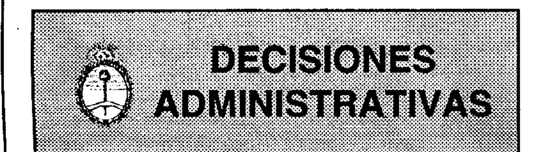
Bs. As., 19/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Acuerdos con las Provincias dependiente de la Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Rodolfo Eduardo VACCHIANO (D.N.I. Nº 8.151.434).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



DEUDA PUBLICA

Decisión Administrativa 28/96

Autorízase la ampliación de la emisión de los Títulos Públicos Bonos de Tesorería a diez (10) años de plazo.

Bs. As., 24/4/96

VISTO la Ley Nº 23.982, el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, el Decreto Nº 211 del 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 2140/91 se previó la atención de las deudas corrientes excluidas de la consolidación dispuesta por la Ley Nº 23.982, con los medios que disponga el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la emisión de Títulos Públicos dispuesta a tal fin por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 211/92 se agotó.

Que por tal razón resulta necesario disponer de una nueva emisión de Títulos Públicos a fin de dotar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del instrumento a que se refiere el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 2140/91.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 24.624.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

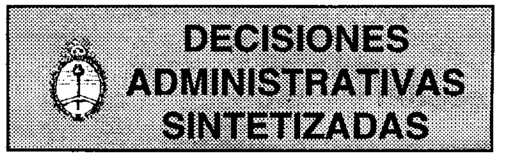
Artículo 1º — Se autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a ampliar la emisión de los Títulos Públicos BONOS DE TESORERIA A DIEZ (10) AÑOS DE PLAZO por hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL (U$S 450.000.000 VN).

Art. 2º — Los Títulos Públicos cuya emisión se amplía en la presente Decisión Administrativa serán utilizados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para cancelar deudas en los términos de los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 211/92.

Art. 3º — Las deudas contempladas en el artículo 3º del Decreto Nº 211/92 serán canceladas mediante la entrega de BONOS DE TESORERIA A DIEZ (10) AÑOS DE PLAZO a su precio técnico de fecha 1º de abril de 1991.

Art. 4º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá cancelar con los bonos a emitir, valuados a su precio técnico residual, los montos correspondientes a los servicios financieros vencidos de los bonos entregados en pago de obligaciones exigibles con anterioridad a la fecha de la presente ampliación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 9/96

Bs. As., 12/4/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a fin de ajustar los créditos vigentes en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - 10 - Secretaría de Ciencia y Tecnología, mediante compensación crediticia entre las partidas del inciso 1 - Gastos en Personal, y del inciso 3 - Servicios no Personales.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 18/96

Bs. As., 19/4/96

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos de la jurisdicción 3000 - Ministerio del Interior, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 200 - Registro Nacional de las Personas, a fin de mantener el funcionamiento del organismo y encarar un Plan de Modernización de los Métodos Operativos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 2/96

Bs. As., 11/4/96

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente Ana María SANTANA, Legajo Nº 455, contra la Reso-

SUMARIO

lución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Acción Cooperativa 053, del 30 de diciembre de 1991, y reencasillase a la recurrente en el Nivel D, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa establecido por el Decreto Nº 993/91 y modificatorios.

Decisión Administrativa 5/96

Bs. As., 12/4/96

Recházase el reclamo impropio interpuesto por la Cámara de la Industria del Tabaco contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 624, 625, 626 y 627, todas del 12 de julio de 1991.

Decisión Administrativa 10/96

Bs. As., 16/4/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de la Jurisdicción 2009 - Presidencia de la Nación - Secretaría de Deportes, compensando créditos entre fuentes de financiamiento, adecuándolos a las necesidades de gasto de ese Servicio

Decisión Administrativa 11/96

Bs. As., 16/4/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1996, a los efectos de atender las compensaciones que se efectúan en virtud del operativo que se desarrolla en la Ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba, a consecuencia de los acontecimientos acaecidos en la Fábrica Militar Río Tercero, los días 3 y 24 de noviembre de 1995, que provocaron pérdidas de vidas y daños a personas y bienes.

Decisión Administrativa 12/96

Bs. As., 16/4/96

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - O.D. 600 - Servicio Nacional de *Sanidad Animal* - Programas 01 - Actividad Central, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del Organismo.

Decisión Administrativa 13/96

Bs. As., 16/4/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de atender los gastos operativos de la Empresa Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A., correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1996; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 16/96

Bs. As., 16/4/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a los efectos de reducir créditos de las jurisdicciones 30 - Ministerio del Interior y 40 - Ministerio de Justicia y el Cálculo de Recursos del Tesoro Nacional. Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán depositar en la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos los montos afectados por la presente Decisión Administrativa, en nueve (9) cuotas mensuales iguales y consecutivas, durante el ejercicio 1996. Facúltase a la mencionada Secretaría a modificar el cronograma de pagos dispuesto cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma.

Decisión Administrativa 17/96

Bs. As., 19/4/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a los efectos de reducir los créditos de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa y el Cálculo de Recursos del Tesoro Nacional. Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán depositar en la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda - los montos afectados por la presente Decisión Administrativa en nueve (9) cuotas mensuales iguales y consecutivas durante el ejercicio 1996. Facúltase a la Secretaría mencionada a modificar el cronograma de pagos dispuesto cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma.

Decisión Administrativa 19/96

Bs. As., 19/4/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 en la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (O.D. Nº 659), a fin de atender las erogaciones en concepto de contratos de personal profesional y técnico especializados que requiere el Organismo para la prosecución de sus actividades normales, y el Cálculo de Recursos para el ejercicio 1996.

Decisión Administrativa 20/96

Bs. As., 19/4/96

Modifícanse la estructura programática de la Jurisdicción 2013 - Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad de la Presidencia de la Nación, creándose el Proyecto 01 - Mejoras en el edificio central, Obra 51, Programa 01, Actividades Centrales y el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los Programas 16 - Seguridad Interior y 17 - Protección a la Comunidad.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 3/96

Bs. As., 11/4/96

Hácese lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Santa Teresa PONCE, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 031/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 4/96

Bs. As., 11/4/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Pablo Alejandro WINNICZEK contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 6/96

Bs. As., 12/4/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Eduardo Delfí YCIXKORI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 7/96

Bs. As., 12/4/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alfredo Oscar OCHOA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 8/96

Bs. As., 12/4/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Graciela Mariana TACCHI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con relación a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 15/96

Bs. As., 16/4/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Dominga Beatriz BARBERO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 22/96

Bs. As., 19/4/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Susana PEREZ FERNANDEZ contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, respecto de la mencionada agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 23/96

Bs. As., 19/4/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Néstor Aníbal TEJERINA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F, Grado 2, modificando la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 24/96

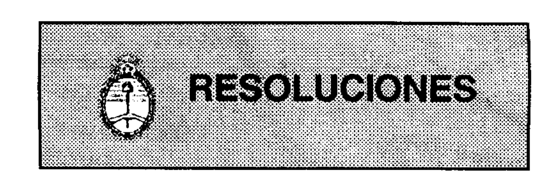
Bs. As., 19/4/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Olga Rosa PERALTA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 25/96

Bs. As., 19/4/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Elena RUBIO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 1/96

Establécense remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria para la provincia de Misiones.

Bs. As., 11/4/96

VISTO, la Resolución C.N.T.A. Nº 2/92, por la que se fijan remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex Estatuto del Peón), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 Provincia de MISIONES.

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, los aumentos resultantes de la presente Resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de la

Comisión Asesora Regional Nº 9, para la Provincia de MISIONES, a partir del 1º de Abril de 1996, serán las que se consignan en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Estos salarios, básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — Las remuneraciones establecidas en el Anexo no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 7º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dicho anexo.

Art. 8º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 9º — En el anexo mencionado se incluyen los montos de los topes indemnizatorios calculados sobre la base promedio mensual de los salarios.

Art. 10. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Ricardo Grether. — Juan Villagra. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Silvia Cardarelli.

ANEXO RESOLUCION C.N.T.A. Nº 1/96

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY Nº 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LA PROVINCIA DE MISIONES

CATEGORIAS LABORALES	DESDE EL 1º de ABRIL DE 1996 SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	250.00	11.00
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	256.42	11.28
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	256.95	11.30
Ovejeros	259.08	11.40
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos, (Generales y Molineros), Panaderos, Quinteros y Talabartero.	266.56	11.73
Ordeñadores en explotaciones tamberas	268.28	11.80
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	276.27	12.15
Conductores tractoristas	278.25	12.24
Mecánicos tractoristas	292.61	12.87
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	275.40	
Capataces	303.79	
Encargados	320.45	
: Menores De 14 a 15 años	149.86	6.59
De 15 a 16 años	174.83	7.69
De 16 a 17 años	199.81	8.79
De 17 a 18 años	224.78	9.89

VALOR COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 43.46 POR DIA: $ 1.45

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de servicio.

MONTO TOPE INDEMNIZATORIO	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Desde el 1º de Abril de 1996	$ 253.33	$ 760.00

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 2/96

Adécuanse las condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera previa a la entrada en molinos en la provincia de Misiones y en parte de los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de Corrientes.

Bs. As., 11/4/96

VISTO, la necesidad de adecuar las condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera, en las tareas de: cosecha, en cualquiera de sus formas, transporte del producto, sapecado, secado, canchado, embolsado y estibados en trabajos en depósitos; en cámaras de estacionamiento acelerado, y todo otro manipuleo de la Yerba Mate previo a la entrada en molinos, que se realice en la Provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Grapé y al este de ésta (jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9), que se regirán por las cláusulas que en la presente resolución se establezcan, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso velar por la adecuación de las condiciones de trabajo que esta Comisión Nacional aprueba, con la normativa laboral vigente y con las reales posibilidades que en cada oportunidad pueden satisfacer las distintas actividades comprendidas dentro del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Que el establecimiento de las condiciones de trabajo para la actividad comprendida en la presente resolución no ha estado exenta de dificultades.

Que oportunamente esta COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO dictó la Resolución CNTA Nº 112/91, la cual nunca entró en vigencia por su falta de publicación.

Que dicha circunstancia derivó del convencimiento evidenciado por la conducta de todas las representaciones que componen esta COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, quienes desde un primer momento cuestionaron la factibilidad de aplicar la resolución mencionada en el considerando anterior. Situación que se evidenció en la oportunidad del dictado de las Resoluciones CNTA Nros. 133/91 y 40/93.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera, en las tareas de: cosecha, en cualquiera de sus formas, transporte del producto, sapecado, secado, canchado, embolsado y estibado; trabajos en depósitos; en cámaras de estacionamiento acelerado, y todo otro manipuleo de la Yerba Mate previo a la entrada de molinos, que se realice en la Provincia de Misiones y la parte de los departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta (jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9), se regirán por las cláusulas que integran el Anexo que a continuación se transcribe, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

I — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Cláusula 1ª — Contrato del Personal: Se regirá por la Ley Nº 22.248.

Cláusula 2ª — Trabajo de Extranjeros: Para la contratación de trabajadores extranjeros regirán las normas vigentes en la materia.

Cláusula 3ª — Delegados del Personal: En cada explotación, la entidad gremial respectiva con personería podrá designar Delegados del Personal de conformidad a lo previsto por la Ley de Asociaciones Gremiales en vigencia.

Los Delegados designados, debidamente acreditados serán reconocidos por la patronal y sus funciones son:

a) Velar por el respeto y cumplimiento del presente acuerdo y las demás legislaciones en vigencia en materia laboral, social y previsional en general.

b) Abogar en defensa de sus representados, las controversias que pudieran existir entre los obreros y la patronal, procurando resolverlas con equidad. Los Delegados del personal no tendrán atribuciones de carácter administrativo o ejecutivo para la dirección del trabajo.

Cláusula 4ª — Permisos gremiales: Sobre la materia regirán las normas establecidas por la Ley de Asociaciones Gremiales en vigencia.

Cláusula 5ª — Contratistas y Sub Contratistas: Quienes contraten, subcontraten o cedieren total o parcialmente trabajos contemplados en el presente Convenio serán solidariamente responsables con sus contratistas o sub contratistas del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y a la seguridad social, por el plazo de duración de los ciclos respectivos, conforme al Art. 9 de la Ley Nº 22.248.

Cláusula 6ª — Traslado del Personal y Pertenencias: Se estará a lo establecido por el Art. 96 de la Ley Nº 22.248.

Cláusula 7ª — Plazo para abandonar la vivienda: Se estará a lo establecido por el Art. 75 de la Ley Nº 22.248.

Cláusula 8ª — Trabajos en lugares alejados: Cuando las tareas previstas en este Convenio deban ser realizadas en lugares alejados de la vivienda del trabajador, el traslado hacia y desde los mismos correrán a cargo del empleador. Los vehículos utilizados a tal fin deberán reunir las condiciones mínimas que garanticen la seguridad, comodidad o integridad física de los trabajadores, resguardándolos de las inclemencias del tiempo (lluvia y frío) con la utilización de carpas o similares.

Queda terminantemente prohibido el traslado de personas sobre cargas, cualquiera sea su naturaleza.

Los lugares de concentración previa y posterior al traslado por parte del empleador, no deben superar la distancia de 5.000 metros de la vivienda del trabajador.

Cuando por razones de distancia o factores climáticos, sea imposible el traslado diario del personal, el empleador deberá tomar las medidas tendientes a permitir que sus trabajadores se reúnan con sus respectivos familiares por lo menos una vez por quincena, salvo que éstos convivan en sus respectivos lugares de trabajo.

Cláusula 9ª — Viáticos: En los casos que el personal trasladado deba pernoctar por tal motivo fuera de la vivienda, el empleador será responsable de su alimentación y alojamiento.

Cláusula 10ª — El empleador, basado en razones fundamentales, podrá proveer mercaderías al trabajador. En todos los casos quedará prohibido obligarlos a adquirirlas. La venta podrá ser al contado o a crédito, pero en cualquier caso los precios deberán respetar los valores de plaza locales y las listas de precios serán exhibidas en lugares visibles.

Cláusula 11ª — Herramientas y útiles de trabajo: Las tijeras, machetes y otras herramientas autorizadas por la patronal, utilizadas para la cosecha de la yerba mate, limpieza y tareas de mantenimiento, serán proveídas por la patronal con cargo al personal.

Cláusula 12ª — Pago de los elementos de trabajo: El descuento máximo por el pago de tijeras, machetes, azadas y/o ponchadas a cargo no restituidas, no podrá exceder del veinte por ciento (20 %) de su valor en cada día de pago, salvo convenio de partes, en caso de finalización de cosecha o retiro del personal, la cancelación se hará en forma integral al efectuársele la liquidación de haberes.

Cláusula 13ª — Jornada de trabajo: Para el personal afectado a tareas cíclicas que realice sus tareas remuneradas por hora o día, la jornada de trabajo será ajustada a los usos y costumbres locales. El personal calificado incluyendo conductores de automotores afectados al establecimiento cumplirán la misma jornada de trabajo. Cuando los mismos no pudieran efectuar sus tareas específicas, deberán realizar cualquier otra tarea que se les ordene dentro del establecimiento.

Cláusula 14ª — Ritmo de trabajo: Las tareas deberán realizarse respetándose las normas establecidas en este Convenio.

Cláusula 15ª — Estabilidad: Aquel trabajador que fuera ocupado en las tareas previstas en este convenio durante la zafra y luego realizara con el mismo empleador otras tareas rurales concluidas las cíclicas, será considerado personal permanente conforme a disposiciones específicas de la Ley Nº 22.248.

Cláusula 16ª — Comunicación de comienzo y finalización de zafra: El empleador hará público por el medio de difusión más idóneo, la fecha de comienzo y finalización de la zafra respectiva.

Cláusula 17ª — Obligaciones: a) DE LA PATRONAL: Dar trato correcto a los trabajadores. Cumplir y hacer cumplir las condiciones establecidas por el presente convenio. b) DE LOS TRABAJADORES: Acatar las órdenes del empleador o encargado, capataces o personal que lo represente. Realizar las tareas con diligencia, cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

II — CONDICIONES ESPECIALES

A. TAREAS DE COSECHA

Cláusula 18ª — Modalidades de las tareas de cosecha: El empleador determinará en cada caso las formas y condiciones de corte de las plantas de acuerdo a las modalidades de la zona. En casos que el empleador imponga el uso del machete, serrucho u otra herramienta con la finalidad de un mejor sistema de poda y que por esa razón disminuya el rendimiento diario de yerba cosechada, se establecerán recargos de precios en forma convencional entre las partes.

El personal deberá extraer la totalidad de la yerba resultante de los cortes efectuados, considerándose como trabajo incompleto o indebidamente terminado cuando la cantidad de yerba que queda en el suelo sin recolectar exceda de lo normal, llamando al orden con intervención del Delegado del Personal o representantes del Ministerio de Trabajo. La persona afectada deberá corregir el trabajo así realizado.

La yerba entregada por el personal ocupado en las tareas de Corte y Quiebra no deberá contener más del porcentaje de palos que el establecido en la reglamentaciones vigentes, en caso que los raídos no llenaran estas condiciones, el capataz de corte podrá exigir al personal el retoque de los mismos.

Cláusula 19ª — Horario de trabajo: a) DEL PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO: La jornada de labor para el personal que realice sus tareas a destajo, se limitará conforme a los usos y costumbres locales. El empleador adoptará las medidas tendientes a permitir al personal un descanso no menor a doce (12) horas continuas o discontinuas, atendiendo a las características de la época en que se realiza la tarea. El "tarefero" no esperará más de una (1) hora luego de la finalización de la jornada para efectuar la entrega de sus raídos. Aquel trabajador a destajo que no cumpliere la jornada legal a que se refiere el Artículo 14º de este Convenio, no tendrá derecho a reclamar su equivalente. b) DEL PERSONAL REMUNERADO POR DIA O POR HORA: Se ajustará a lo dispuesto por este Convenio.

Cláusula 20ª — Condiciones de limpieza y follaje de los yerbales: El Corte y Quiebra de la yerba mate se realizará en yerbales que reúnan condiciones normales. Entiéndese como tal a las que no se encuentren en condiciones de follaje, sanidad y limpieza. En caso de existir las denominadas "cubiertas verdes", estas no deberán entorpecer el normal desplazamiento de los "tareferos".

Cláusula 21ª — Formación de equipos: La formación de equipos o "cuadrillas" quedará a criterio del empleador, debiendo contar como mínimo con un número suficiente para posibilitar la carga y estibado de los "raídos" a los vehículos de transporte. Cuando el número de "tareferos" supere los veinte, se podrá organizar un equipo de personas para ejecutar las tareas de cargas de los "raídos" y los mismos percibirán una remuneración adicional a convenir por dicha tarea.

Cláusula 22ª — Pesaje y retiro de los "raídos": El pesaje y retiro de los "raídos" deberá ser efectuado en el lugar de trabajo con pilón o balanza ubicada en la cabecera de los lincos. El personal queda facultado a efectuar el contralor del peso correspondiente y hacer visar por el capataz, pesador o encargado la anotación.

Será obligación del empleador el pesaje diario de la tarea de cada obrero.

En ningún caso la distancia a recorrer por el trabajador con el "raído" podrá superar los cien (100) metros.

El peso máximo de cada "raído" no debe superar los ochenta (80) kg con una tolerancia de un diez por ciento (10 %), salvo que se realizara con la ayuda de elementos mecánicos.

El descuento por ponchada seca o mojada será de un (1) kg, como máximo si éstas fueran de "polipropileno" o similar.

Cláusula 23ª — Fuerza mayor: En caso de fuerza mayor no imputable al trabajador o roturas de vehículos, el empleador adoptará las medidas tendientes a trasladar a los trabajadores hasta el lugar de concentración habitual.

El empleador garantizará la plena ocupación para que los trabajadores cumplan normalmente con su jornada de labor.

Cláusula 24ª — Provisión de ponchadas: Las ponchadas serán proveídas por el empleador sin cargo alguno y en cantidad suficiente para el normal desempeño de las tareas durante la jornada, estando facultado el empleador a descontar el valor de las mismas en caso de pérdida por negligencia del obrero.

B. TAREAS EN SECADEROS, DEPOSITOS DE YERBA MATE Y CAMARAS DE ESTACIONAMIENTO

Cláusula 25ª — El personal que se desempeñe en secaderos tipo "Barbacúa", Catre", "Cita", depósitos de yerba mate y cámaras de estacionamiento acelerado, estará agrupado en las siguientes especialidades y/o categorías, las que serán al solo efecto de su encasillamiento y ajustado a las necesidades del proceso productivo. Cuando el proceso productivo incorpore innovaciones que modifiquen o reemplacen funciones o tareas, la dotación de personal se ajustará al mismo. El encasillamiento es al solo y único efecto de su categorización, debiendo el personal cumplir las tareas que se le encomienden, aun cuando éstas no resulten afines a su categoría. En tal supuesto se observará lo dispuesto en el artículo 32º de esta reglamentación.

—1— PEON GENERAL:
- a) Descargador o planchadero
- b) Horquillero
- c) Embocador (yerba verde)
- d) Cintero (cinta fría)
- e) Guayno
- f) Embocador (yerba seca)

—2— AYUDANTES O SEMI-CALIFICADOS:
- a) Ayudante foguista o arrimador de leña
- b) Hombreadores y estibadores

—3— ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS:
- a) Foguista
- b) Desparramador
- c) Urú
- d) Secador

—4— PERSONAL DE MANTENIMIENTO:
- a) Ayudantes
- b) Mecánico
- c) Electricista
- d) Maquinista
- e) Albañiles
- f) Carpinteros

—5— PERSONAL DE TRANSPORTE:
- a) Tractorista
- b) Choferes

—6— PERSONAL JERARQUIZADO:
- a) Puntero
- b) Capataz
- c) Encargado

Cláusula 26ª — El foguista podrá atender hasta dos bocas de fuego, si éstas se hallaren a una distancia menor de diez (10) metros entre sí y con leña disponible en el perímetro citado. Si excediera esta distancia el empleador arbitrará los medios para acercar leña hasta dicho término máximo.

Cláusula 27ª — PROMOCION DE CATEGORIAS, REEMPLAZOS Y VACANTES: Cuando un trabajador de cualquier categoría realice, en forma continua o alternadamente, durante más de seiscientas (600) horas, tareas de una categoría superior a la suya, pasará a dicha categoría, siempre que demuestre idoneidad en la realización de esta nueva categoría. No cumpliendo este requisito, el trabajador volverá a su categoría anterior, pero de continuar con tareas de la categoría superior por más de seiscientas (600) horas, pasará automáticamente a la misma a partir de la fecha en que haya cumplido las seiscientas (600) horas.

Cláusula 28ª — Si el empleador necesitare personal semi-calificado o calificado, antes de tomar trabajadores ajenos al establecimiento promoverá a la categoría inmediata superior a los trabajadores que se hallen en actividad, dentro del establecimiento, siempre que dicho personal reúna los requisitos establecidos para el cumplimiento de sus tareas.

Cláusula 29ª — Premio Estímulo: El trabajador de secaderos, depósitos y cámaras de estacionamiento de yerba mate, que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal o quincenal, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO sobre las remuneraciones percibidas en dicho lapso, conforme a la categoría que revista el trabajador, el que se pactará al momento de fijarse los salarios. No serán consideradas inasistencias las que a continuación se determinarán:

a) Los correspondientes a las licencias especiales normadas por el Art. 24 de la Ley Nº 22.248.

b) Suspensión por causa de fuerza mayor no imputable al trabajador.

c) Feriados no laborales en los que el empleador optó por no trabajar.

d) Permisos Gremiales a los Delegados del Personal o Miembros de Comisión Directiva del Sindicato con Personería Gremial, por cuestiones relacionadas a su función gremial.

Cláusula 30ª — Jornada Insalubre: En los ambientes de trabajo, donde se detectaren factores determinantes que pudieren afectar la salud del operario, se podrá solicitar la calificación de insalubridad a la autoridad de aplicación.

Cláusula 31º — Cuando un trabajador se desempeñe en forma simultánea en dos o más tareas distintas, percibirán la remuneración de la tarea mejor remunerada.

Cláusula 32ª — Premio estímulo a la producción y asistencia: Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de 2.000 kg de yerba cosechada y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración. La liquidación de este suplemento se hará al efectuársele la liquidación semanal o quincenal de haberes, según lo pactado. En yerbales de alta densidad o productividad, este concepto se acordará previamente entre las partes.

Cláusula 33ª — Viáticos a choferes: El personal que se desempeña como chofer y que por causas ajenas a su voluntad deba pernoctar o comer fuera de su vivienda o lugar habitual de trabajo, percibirá un adicional que cubra las necesidades del caso monto este sujeto a rendición debidamente documentada.

Cláusula 34ª — Agua potable: En los yerbales: el empleador asegurará la provisión de suficiente agua potable para el consumo, preparación de alimentos, o higienización de los trabajadores, cuyo acceso o distancia a la fuente de provisión no deberá afectar el normal desenvolvimiento de las tareas.

En los secaderos y Depósitos: La fuente de provisión de agua potable dentro del establecimiento.

Cláusula 35ª — Baños, duchas, vestuarios y cocina-comedor: Los secaderos y depósitos de Yerba Mate contarán con baños individuales y/o colectivos, separados por sexos. Los mismos estarán dotados como mínimo de: un (1) inodoro a la turca o pedestal por cada veinte (20) personas. Excediendo este número se agregará uno (1) por cada veinticinco (25) personas.

Además deberán contar con lavatorios y duchas para la higienización personal. Las duchas serán distribuidas una (1) por cada ocho (8) personas.

También se habilitará un (1) espacio cubierto para uso como vestuario del personal. Asimismo se proveerá de un ambiente destinado a cocina-comedor, en condiciones de higiene suficientemente ventilada e iluminada, contando con mesas y asientos en proporción con el número de personas, asimismo los trabajadores dispondrán de un fogón a leña o cualquier otro combustible proveído por el empleador, para la preparación de los alimentos. Dichas instalaciones deberán ser mantenidas en buen estado de higiene y conservación, todo ello con ajuste a las normas vigentes que rigen la materia.

Cláusula 36ª — Alojamiento: Cuando se pactare realizar tareas en lugares alejados de su vivienda habitual, el empleador estará obligado a suministrar alojamiento que reúna condiciones de seguridad, higiene, abrigo y luz natural, y estar fuera de zonas inundables, bajas o cañadas.

Cláusula 37ª — Botiquín de primeros auxilios: En cada lugar de trabajo se dispondrá de un Botiquín de Primeros Auxilios que deberá contener medicamentos adecuados al tratamiento inicial de las enfermedades más comunes en los ambientes de trabajo y de la región en particular. Estará colocado en un lugar accesible en forma permanente y contará como mínimo con gasa esterilizada, vendas de cambrio o similar, tela adhesiva, colirio, analgésicos comunes, patillas de carbón activado, gotas hepáticas, estomacales y suero antiofídico.

Cláusula 38ª — Traslado de accidentados: El empleador estará obligado a disponer de un medio de transporte adecuado para asegurar el inmediato traslado de cualquier trabajador accidentado o enfermo que requiera atención médica, desde el lugar de trabajo o su vivienda, hasta el centro asistencial y viceversa, todas las veces que sean necesarias, sin efectuar ningún tipo de deducción de su salario por este concepto.

Cláusula 39ª — Elementos de protección: Es obligación del empleador proveer a sus trabajadores de los elementos necesarios de protección conforme al siguiente detalle:

a) A los trabajadores que deban realizar tareas a la intemperie: vestimenta y calzados adecuados que les proteja contra la lluvia y el barro.

b) Quienes realicen tareas de fumigación, aplicación manual o mecánica de insecticidas, matayuyos, fertilizantes, etc., en razón de la toxicidad de los elementos químicos utilizados, deberán ser proveídos de: guantes, máscaras de protección de las vías respiratorias, antiparras, vestimentas y calzados adecuados, los que serán de uso obligatorio para el personal, los que deberán ser conservados en buen estado y lavados con la frecuencia necesaria según el riesgo. Quedando terminantemente prohibido el retiro de dichos elementos de protección del establecimiento, los que serán guardados alejado de los lugares en que se almacenen productos alimenticios y/o de uso personal. Una vez terminado el trabajo deberán ser devueltos al empleador dichos elementos de protección, en buen estado de conservación, salvo el deterioro natural por el buen uso.

Cuando las tareas se realicen en ambientes viciados de polvos desprendidos de la materia elaborada, los trabajadores serán provistos de máscaras de protección respiratoria y antiparras para la protección de la vista.

Los elementos de protección y seguridad mencionados serán de uso obligatorio. Verificada su disponibilidad en los lugares de trabajo, su no utilización será responsabilidad del trabajador.

Cláusula 40ª — Ropas de trabajo: Los trabajadores establecidos en este Convenio serán proveídos de las siguientes prendas:

a) Personal de Secadero, Depósito y Cámaras de Estacionamiento Acelerado: Con una antigüedad mínima de una temporada: pantalón y camisa u overol y calzados, cuyo uso será obligatorio y se renovarán cuando su uso así lo aconseje, teniendo la patronal la obligación de entregar al personal dos (2) prendas nuevas por año, contra devolución del equipo anterior.

El trabajador tendrá la obligación de mantener aseada la vestimenta entregada.

b) El obrero rural: En las mismas condiciones, tendrá derecho a un (1) corte de loneta tipo "cotenina" o similar para confeccionar pernera/delantal.

III— RETENCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

Cláusula 41ª — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales o entidades similares las mismas se limitarán a lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.

IV— DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 42ª — Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales: Para las indemnizaciones, asistencia médica farmacéutica por accidente o enfermedades profesionales, regirán las disposiciones legales vigentes en la materia.

Cláusula 43ª — Vacaciones: Se estará a lo establecido por el Art. 80 de la Ley Nº 22.248.

Cláusula 44ª — Licencias Especiales: Son licencias Especiales las establecidas por los Arts. 24, 116 y 117 de la Ley Nº 22.248.

Cláusula 45ª — Seguro de vida obligatorio: Regirán las disposiciones legales en la materia.

Cláusula 46ª — Trabajo de Menores y Mujeres: Se regirá por lo establecido en el Capítulo V de la Ley Nº 22.248.

Cláusula 47ª — Salarios: Será de competencia de la Comisión Asesora Regional acordar los salarios para las tareas de cosecha en cualquiera de sus formas, transporte del producto, sapecado, secado, canchado, embolsado y estibado, trabajos en depósito y en cámaras de estacionamiento acelerado, y en todo otro manipuleo de la yerba mate antes de su entrada a molino, de acuerdo a las categorías reconocidas por el presente Convenio.

Art. 2º — Derogar la Resolución CNTA Nº 112/91.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Ricardo Grether. — Juan Villagra. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Silvia Cardarelli.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4146/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Empresa comprendida.

Bs. As., 24/4/96

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se considera asimismo comprendida en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a la empresa HOCHTIEF CONSTRUCCIONES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-50377134-5).

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, la aludida empresa se encuentra obligada a actuar en carácter de agente de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4147/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas excluidas.

Bs. As., 24/4/96

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan excluidas del régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que por otra parte, es dable destacar que la aludida exclusión hace cesar, simultáneamente, la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, exclúyese de la nómina que integra el Anexo de la Resolución General Nº 3354 a la empresa PRAVER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-58955871-1), y de la correspondiente al Anexo de la Resolución Genera Nº 3665 a las empresas HORMIGONERA TESTA HNOS. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-51685269-7) y SAYCOR S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-52726101-1).

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las citadas entidades cesan de actuar en carácter de agentes de percepción del impuesto al valor agregado.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo normado en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del cuarto día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 4143/96-DGI

En la edición del 22 de abril de 1996, donde se publicó la citada Resolución General se deslizó el siguiente error de imprenta:

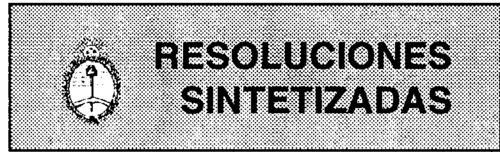
En el Capítulo I - Consideraciones Generales, Punto 4.

DONDE DICE:

4. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha sino alfanuméricos.

DEBE DECIR:

4. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.



PRESIDENCIA DE LA NACION Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION - SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 30/96-SIGEN y 230/96-SH

Bs. As., 1/4/96

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Financiero 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Servicio Administrativo 109 - Sindicatura General de la Nación - Programa 16 - Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional.

MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIAS DE COORDINACION Y DE HACIENDA

Resolución Conjunta 32/96-SC y 209/96-SH

Bs. As., 22/3/96

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior con el fin de atender necesidades del servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 251/96

Bs. As., 8/4/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.U.T.E.S.E.), con domicilio legal en la ciudad capital de Santiago del Estero con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la educación de todas las ramas y niveles que se desempeñan en el ámbito de la Provincia de Santiago del Estero, que dependan de administraciones públicas o privadas; con zona de actuación en la Provincia de Santiago del Estero.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 2 a fs. 36 inclusive del presente Expediente Nº 994.819/95.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 252/96

Bs. As., 8/4/96

Aprobar la nueva zona de actuación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN, en el Trámite Interno Nº 379.175/95, la cual comprenderá los territorios de General San Martín, Tres de Febrero, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Pilar, Escobar y Hurlingham, todos de la Provincia de Buenos Aires.

La entidad sindical mantendrá el ámbito de representación personal otorgado con personería gremial por Resolución M.T. Nº 721/64.

Resolución 253/96

Bs. As., 8/4/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), en el Estatuto Social obrante de fs. 8 a fs. 33, en el Expediente Nº 1.007.560/96, respecto de los nuevos artículos 2, 3, 4, 5, 15, 17, 21, 22, 25, 27, 28, 31, 42, 43, 44, 45, 51, 56, 57, 60, 70, 78, 81 y la eliminación del Art. 114º.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 624/89.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 404/60.

Resolución 254/96

Bs. As., 9/4/96

Otorgar al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LOMAS DE ZAMORA con domicilio en Italia 190 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en alguna de las actividades anteriormente enunciadas, con zona de actuación en los Partidos de Lomas de Zamora y Esteban Echeverría.

Mantener con carácter de inscripción gremial a la franja residual de trabajadores a que hace referencia la resolución M.T. y S.S. 471/90.

Resolución 255/96

Bs. As., 9/4/96

Suspender la ejecutoriedad de la Resolución M.T.S.S. Nº 480 de fecha 7 de diciembre de 1995, por la que se otorgó personería gremial al CIRCULO SANTIAGUEÑO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración deducido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, Segunda parte de la Ley 19.549.

Remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a los efectos que la misma proceda a cumplimentar los recaudos establecidos en el artículo 28 de la Ley 23.551, de acuerdo a las características manifestadas, actualizar el informe de fojas 188 y, con el resultado, preopine sobre el fondo de la cuestión planteada.

Resolución 260/96

Bs. As., 12/4/96

Otorgar a la FEDERACION ARGENTINA OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, con domicilio en Bogado 4541, Capital Federal la extensión de su personería gremial al territorio de las Provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Santa Fe —Departamento Capital y Primera Circunscripción—, con carácter de asociación gremial de segundo grado, para agrupar a los sindicatos constituidos por empleadas/os, obreras/os, de administración, venta y fábrica de: pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados, empanadas, discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, obleas, pastillajes, sfogliatellas, pebetes, grisines, vainillas, bocaditos (dulces o salados), prepizzas, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pastafrola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce, amaretti, merenguitos, coquitos, pizzerías-grill, panaderías (sección pastelerías, confitería y facturería), y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria.

Ampliar la personería gremial otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 110/69 con la extensión del ámbito territorial que se aprueba por el artículo 1º de la presente resolución y el carácter de inscripción gremial sobre el resto de la República Argentina, como se ha reconocido en la Resolución M.T. y S.S. Nº 393/95.

Resolución 261/96

Bs. As., 12/4/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 95 del 31 de julio de 1995 al SINDICATO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES CONTABLES SALTA, con domicilio en la calle Buenos Aires 43, 1º piso de la Ciudad de Salta, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en funciones Administrativas y/o Contables en empresas privadas de carácter comercial, industrial y de servicios, como así también en Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas cuya actividad se circunscriba al ámbito del Derecho Privado. Entendiéndose por Empleado Administrativo a todo aquél que en el desarrollo de sus funciones desempeñe tareas de índole intelectual. Quedan comprendidos en este concepto los trabajadores jubilados que se hallaban afiliados al momento de acogerse al beneficio, los que deberán comunicar al Sindicato su nueva situación. Queda excluido del agrupamiento todo el personal jerárquico que revista el carácter de Administrador General, Gerente y/o Subgerente; y con zona de actuación en toda la Provincia de Salta.

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 395 a fs. 420 del Expediente Nº 129.064/90. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 262/96

Bs. As., 12/4/96

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 993/94, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores la ampliación del ámbito de representación personal y zona de actuación del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, con domicilio en Avenida Belgrano Nº 3655, Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a quienes de manera habitual desarrollen tareas de interpretación de obras de contenido total o parcialmente musical, en virtud de sus conocimientos artísticos y con zona de actuación en el resto del territorio del país, teniendo Personería Gremial otorgada por Resolución M.T. Nº 169/47, con zona de actuación en Capital Federal y los Partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, San Martín, 3 de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 273/96

Bs. As., 12/4/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por la UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el Estatuto Social obrante de fs. 29 a fs. 65 del Trámite Interno Nº 216.959/91 agregado como fs. 83 al presente Trámite Interno Nº 171.492/88, respecto de los nuevos artículos 1, 12, 35, 39, 51, 79, 83, 96 y 97, dejando constancia que los 98, 99 y 100 sólo cambian de número.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 822/88.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 392/86.

Resolución 275/96

Bs. As., 12/4/96

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio legal en Avenida Los Alamos y Calle Nº 513, Barrio Independencia de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal obrero, administrativo, técnico y profesional que revista una situación de planta permanente o contratado con no menos a dos (2) años de antigüedad en el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, y quienes se hubieran jubilado mientras desarrollaban tareas en las condiciones de revista especificadas en este artículo y que no hubieran cambiado definitivamente su domicilio fuera de la Provincia.

Con zona de actuación en toda la Provincia de Santiago del Estero.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 26 a fs. 48 del Expediente Nº 60.559/95 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Disposición 1020/96-GI

Bs. As., 11/4/96

Otorgar la inscripción en el registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1644
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SIEMENS
Modelo: HICOM 100E

Disposición 1021/96-GI

Bs. As., 11/4/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1641
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: AIRONET
Modelo: ARLAN 630

Disposición 1022/96-GI

Bs. As., 11/4/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1646-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: GENERAL ELECTRIC
Modelo: 9315 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 1023/96-GI

Bs. As., 11/4/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número: 32-1645
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: RVR ELETTRONICA
Modelo: TX 300-SS

Disposición 1024/96-GI

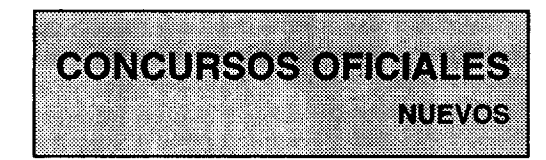
Bs. As., 11/4/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1643
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: AIRONET
Modelo: ARLAN 655

Disposición 1025/96-GI

Bs. As., 11/4/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1642
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: AIRONET
Modelo: ARLAN 640



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 250/96

Bs. As., 8/4/96

VISTO el Decreto Nº 993/91 que aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), sus complementarios y modificatorios Decretos Nº 2807/92 y 1669/93 y la Resolución S.F.P. Nº 481/94 que amplió dicha normativa en lo referente a los sistemas de selección, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de cubrir cargos administrativos vacantes en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que tales vacantes se encuentran previstas y financiadas en el presupuesto vigente para el corriente ejercicio fiscal.

Que habiéndose efectuado la consulta al Registro de Personal en Disponibilidad de la Dirección General de Servicio Civil, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 192/94 de la Secretaría de la Función Pública, como paso previo a instituir los mecanismos de selección, no se cuenta con candidatos que tengan el perfil requerido para el puesto.

Que de acuerdo al Artículo 19 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, sustituido en el Artículo 2º del Decreto 2807/92, corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámese a Concurso General, para la cobertura del cargo, Nivel "C", Supervisor de Administración, Programación y Control.

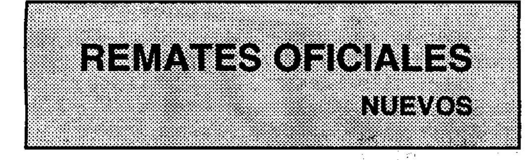
Art. 2º — Llámese a Concurso General para la cobertura de DOS (2) cargos de Nivel "D", Auxiliares de Administración.

Art. 3º — Fíjese como lugar de inscripción e información adicional, Av. L. N. Alem 650, piso 10, en el horario de 10 a 15 hs.

Art. 4º — Fíjase como fecha de inscripción de los presentes concursos desde el 22/4/96 hasta el 26/4/96 a las 15 hs.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 26/4 Nº 1592 v. 26/4/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario - Art. 29 Ley 21.799 - Deudor: "CARSANIGA ROBERTO JOSE Y OTRA"

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 8 de mayo de 1996 a las 11 hs. en el Colegio de Martilleros de Mar del Plata, calle Bolívar 2958, de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 de Código Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, con frente a la calle Catamarca 2636/38, entre las de Alberti y Rawson, designado en un plano especial que citan sus antecedentes como Lote 23 de la Manzana b, compuesto de: 10,392 mts. de frente al N.O. sobre calle Catamarca por 27,712 mts de fondo, o sea una superficie total de 287,9831 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I-Sec. D - Manz. 61-a-Parcela 23- U.F. 1 - Pol. 00-01 y 01-01. Cta. Corriente Catastral Nº 25.136. Dominio: Matrícula 164.669/1. Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 76.667.- al contado y mejor postor. Seña 20 %, comisión 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 %, restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta Desocupado, con todo lo edificado, plantado o adherido. Reconoce hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina en primer grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 2 y 4 de mayo de 1996, de 11 a 12 horas. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortizaciones sujetas a las normas que deberán convenirse con la sucursal, siendo el interés el que rija para el tipo de operaciones que se acuerde y con garantía de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días corridos contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficina en Calle Bolívar 2903. T.E. 94-1096, Fax 91-9671, Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 19 de abril de 1996. — RAUL ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, Gerente 6605.

e. 26/4 Nº 66.120 v. 30/4/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962.
Deudor: LUCHETTA, Ireneo Alberto y LUCHETTA Elsa Martina Conte de

Por tres días se hace saber el remate público del día 9 de mayo de 1996, a las 10 horas en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Independencia 3617 de Mar del Plata de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: UNA ESCUADRADORA Julce Ind. Arg. Nº 976 con mesa de 1,05 x 1,50 mts., carro móvil de 3,50 mts de recorrido y cuerpo de 0,85 x 0,80 mts. Accionada con motor MOCAR Nº 537.863 de 3 HP trifásico. Base: $ 2.189. Una GARLOPA marca SDV-7, Ind. Arg. Nº 3752 con mesada de 2 x 0,40 mts. con motor MOCAR trifásico tipo L-70 Nº 579.464 de 3 HP. Base: $ 1.642. UNA LIJADORA marca DONINI, Ind. Arg. Nº conv. BNA-1180-DE 2287-001 con 6,5 mts. largo de cinta y motor eléctrico ENZ Nº 3321 de 3 HP. Base: $ 2.129.- UN TUPI marca MAI, Ind. Arg., mesada de 0,70 x 0,80 mts., muñeco cambiable de 45 mm con motor MOCAR trifásico Nº 983 de 3 HP. Nº conv. BNA 1180-DE 2287-002. Base: $ 2.177. Una CEPILLADORA, marca MAI, Ind. Arg. Nº 1630, mesa de 0,60 x 0,40 mts., muñeco de 0,40, motor SUDAM ELECTRIC trifásico de 3 HP Nº 3760. Base: $ 2.189. Una SIERRA sinfín, marca FE-WOMA, Ind. Arg., Nº conv. BNA 1180-DE 2287-003, de 0,60 mts., de diámetro con motor ANGLADA trifásico de 2HP, Nº 42.689. Base: $ 3.892. Todos los bienes usados en buen estado. El comprador deberá abonar en efectivo, en el acto del remate el importe total de la compra con más el 10 % de comisión. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran, y el comprador tomará a su cargo el retiro de los mismos, debiendo reparar cualquier desperfecto que se ocasionare con tal motivo. Para mayores informes y revisación consultar en: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia 3617 o al Martillero José Waldemar Zaninetti, Registro 230, Oficinas Bolívar 2903. T.E. 94-1096 de esta ciudad. Mar del Plata, 19 de abril de 1996. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente 124.

e. 26/4 Nº 66.121 v. 30/4/96

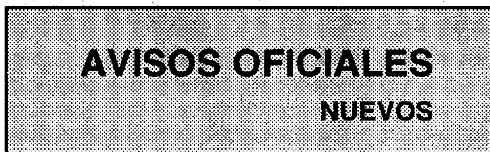
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TEMPERLEY DTO. TIPO CASA 77 M2. FINANCIACION A 5 AÑOS EN PESOS

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 30 de abril de 1996, a las 14,50 hs en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes, los días 26 y 27 de abril de 14 a 16 hs., ubicado en la localidad de Temperley; Pdo. Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle Iriarte 1392 esquina Joaquín V. González 475 con entrada exclusiva por este último; entre las calles Güemes e Ituzaingó. La U.F. 2 consta de: living con ventana al frente, hall de distribución al que convergen: baño instalado, 2 dormitorios, cocina comedor y patio en los fondos. en buen estado de uso y conservación. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ.: IV; Secc.: F; Mza.: 62; Parcela: 7a. Superficie total de la U.F. 2 s/Títulos: 77,02 m^2. Porcentual del 45,70 por ciento. Matrícula: 7542. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº FN 3500-00-00849 y HE 3000-47-02027 (LOPEZ Oscar Guillermo y TAGLIAFICO DE LOPEZ Lidia Laura). La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley. Todo en efectivo y en el acto del remate, 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compra-venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. Casa Central y/o Martillero Alberto GUREVICH Tel/Fax: 863-0273/374-3930. Buenos Aires, 22 de abril de 1996 — ALBERTO HECTOR CLISO, Gcia. de Asuntos Legales, Asistente. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 26/4 Nº 1542 v. 29/4/96



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 51/96

Bs. As., 23/4/96

VISTO el expediente Nº 1332-1/96 en el cual tramita la Resolución Ministerial Nº 262 de fecha 6 de febrero de 1996, que ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, y

CONSIDERANDO:

Que en el anexo de la resolución de referencia se deslizó un error material en la transcripción del artículo 10 del mismo.

Que, consecuentemente, corresponde proceder a su rectificación y ordenar su publicación.

Que el área con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 10 del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, publicado en el Boletín Oficial Nº 28.347 de fecha 5 de marzo de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 10. — Los cursos que integran los planes de estudios de las carreras que se dicten en la Universidad se organizarán y sistematizarán en los diversos departamentos, previa aprobación del Consejo Superior. Integran la Universidad los Departamentos de: Ciencias del Comportamiento; Ciencias Aplicadas; Ciencias Básicas y Ciencias Sociales. Podrán crearse otros de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 26/4 Nº 1593 v. 26/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 334/96

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 750-002533/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1160 del 15 de julio de 1994 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 23 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2219 del 15 de diciembre de 1994 se adjudicó el paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA a APUAYE - NECON SOCIEDAD ANONIMA, CHEDIAK SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA, efectuándose la Toma de Posesión del Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga el 29 de diciembre de 1994.

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 23 de enero de 1995 se dispuso la constitución de una Comisión Transitoria integrada por un representante de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y otro de esta Secretaría, para atender, hasta tanto se instrumente el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS DEL NOROESTE ARGENTINO (ORSEP NOA), todas las tareas atinentes al cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato de Concesión para generar energía hidroeléctrica, que fuera otorgado a HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Comisión Transitoria de dicho ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS DEL NOROESTE ARGENTINO (ORSEP NOA) elevó un informe a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES por presuntos incumplimientos por parte de la Concesionaria en la ejecución de algunas tareas previstas en el Subanexo III —Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares— y el Subanexo III A —Manual de Auscultación— del Anexo III del Contrato de Concesión, que comprende desde el período 29 de diciembre de 1994 hasta el 31 de julio de 1995.

Que dichos incumplimientos expuestos precedentemente, son pasibles de la aplicación de multas previstas en el Artículo 58 del Contrato de Concesión.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Decreto Nº 1160 del 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA,
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON ONCE ($ 4.386,11.-) por incumplimiento en la ejecución de las tareas previstas en el Subanexo III —Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares— y el Subanexo III A —Manual de Auscultación— del Anexo III del Contrato de Concesión, conforme a lo estipulado en el Artículo 58; 58.2.2.; 58.3; 58.5. del mencionado Contrato.

Art. 2º — El importe de la multa establecida precedentemente, deberá ser depositada por HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central, Cuenta Nº 1663/06 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remitiendo copia del depósito bancario (bien legible) a esta Secretaría.

Art. 3º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que, vencido el plazo previsto en el Artículo 2º y no habiendo la Concesionaria depositado el importe de la multa correspondiente, efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA y transfiera los montos recibidos a la cuenta aludida en el artículo precedente conforme a lo establecido en el Artículo 58.4 y 58.5. del Contrato de Concesión.

Art. 4º — Notifíquese a HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, a la Comisión Transitoria del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS DEL NOROESTE ARGENTINO (ORSEP NOA) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

e. 26/4 Nº 1594 v. 26/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.504/96

Bs. As., 19/4/96

VISTO el presente expediente Nº 33.841 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la situación patrimonial de EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 24.376 de fecha 29-2-96 se intimó a EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a presentar un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo que exhibía al 30-9-95 y asimismo se adoptaron las tres medidas cautelares con fundamento en el encuadre de la situación de la entidad en las previsiones del art. 86 inciso a) de la ley 20.091 (texto ley 24.241); esto es la prohibición para operar en seguros, la prohibición para disponer de sus inversiones y la prohibición para administrar los fondos provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (e. l.).

Que por Proveído Nº 82.174 (fs. 214) se pusieron en conocimiento de la aseguradora los ajustes definitivos practicados al Estado Patrimonial al 31-12-95, registrando la entidad un déficit de capital mínimo a dicha fecha que asciende a $ 1.106.122.

Que a fs. 215 la Gerencia de Control informa que se verificaron aportes irrevocables de capital —ingresados con posterioridad a la fecha del estudio practicado— por la suma de $ 880.000, con lo que el déficit aludido se reduce a la suma de $ 226.122, monto éste que representa el 29,72 % del capital requerido.

Que atento a ello, no corresponde seguir manteniendo la medida de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguros puesto que el déficit de capital mínimo que exhibe la entidad no supera el 30 % del capital requerido, ello de conformidad con las previsiones del art. 31 último párrafo de la ley 20.091.

Que en autos se ha expedido la Gerencia de Control a fs. 211/213, 215/216 y 227 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 228.

Que los artículos 67 inc. e) y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer el levantamiento de la medida de prohibición para celebrar nuevos contratos de seguros dispuesta respecto de EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por artículo 3º de la Resolución Nº 24.376 dictada con fecha 29-2-96.

ARTICULO 2º — Mantener las medidas de prohibición para realizar actos de disposición de sus inversiones y de prohibición de realizar actos de administración de los fondos provenientes del Inder (e.l.), dispuestas respecto de EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 24.376 dictada con fecha 29-2-96.

ARTICULO 3º — La Gerencia Técnica y la Gerencia de Control deberán tomar nota de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la entidad aseguradora por intermedio de la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación). Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/4 Nº 1543 v. 26/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.505/96

Bs. As., 19/4/96

VISTO el presente expediente Nº 34.045 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que "HIH (ARGENTINA) ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." solicita autorización para operar como Administradora de Riesgos del Trabajo en los términos de las leyes 24.557 y 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/5 obra el acto constitutivo y los estatutos protocolizados en escritura pública, los que analizados por la Gerencia Jurídica, concluye que se adecuan a lo normado por la legislación vigente aplicable.

Que a fs. 72 se expide la Gerencia de Control en el sentido de que la entidad acredita el capital mínimo a que hace referencia el art. 26 inciso 5º de la ley 24.557 y que el mismo se encuadra dentro de los bienes que indica el artículo 9º de la Resolución General 24.334.

Que la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá acreditar la provisión adecuada de las prestaciones en especie (art. 26 inciso 7º de la Ley 24.557) mediante certificación expresa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución conjunta S.S.N 24.445 y S.R.T. Nº 3 de fecha 26 de marzo de 1996 con relación a la presentación y aprobación del régimen de alícuotas.

Que los artículos 7, 8 y 67 de la ley 20.091 facultan, para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de "HIH (ARGENTINA) ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.", protocolizados en Escritura Pública Nº 241 del 28 de marzo de 1996 del Registro Notarial 952.

ARTICULO 2º — Autorizar a "HIH (ARGENTINA) ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.", a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución conjunta S.S. N 24.445 y S.R.T. Nº 3 de fecha 26 de marzo de 1996 con relación a la presentación y aprobación del régimen de alícuotas.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 4º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial, y una vez cumplimentado lo dispuesto en artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/4 Nº 1544 v. 26/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 8/4/96

Se hace saber a ANTONIO EDUARDO ROVIRA, que en el expte. Nº 601.893/92 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2º, Capital Federal, se ha dictado el FALLO ANCO Nº 749/95, de fecha 11 de setiembre de 1995, que dice: "...ARTICULO 1º: ABSOLVER a ANTONIO EDUARDO ROVIRA de la infracción prevista en los artículos 985, 986 y 987 del C.A.... Notifíquese. Fdo. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso".

e. 26/4 Nº 1545 v. 26/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

(Código Aduanero - Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1.001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1.004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
600.769/90	ASOCIACION CIVIL CAMPEONATO ARGENTINO DE PILOTOS	970	48,04	478.401,37

e. 26/4 Nº 1546 v. 26/4/96

ADUANA DE ROSARIO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero.

Se cita a los interesados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Avda. Belgrano 328, Rosario, Santa Fe., bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/32 C.A.), según detalle al pie. Fdo. LUIS TENREYRO, Administrador de la Aduana de Rosario.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE
SA 52-100/95	TRANSPORTES BRUNO BARALLA Y CIA S.R.L.	985	$ 12.735,42

e. 26/4 Nº 1547 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 46

Bs. As., 12/4/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

— CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015/046	30-64734695-9		ALVIMER S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe A/C Región Nº 5

e. 26/4 Nº 1548 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 10/4/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA —

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16 - 270 - 96	30-56271782-6	TAMAR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. DOMINGO EMILIO BIRCHES, Jefe Región Córdoba.

e. 26/4 Nº 1549 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/4/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012/96	30-50199947-0	DOMEC CIA. DE ARTEFACTOS DOMESTICOS S.A.I.C. y F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/4 Nº 1550 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 10/4/96

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
09-771-96	33-54760358-9	SCOP S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 01 (UNA).

Dra. A. NOEMI LUCENTINI de MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c Región Mendoza - D.G.I.

e. 26/4 Nº 1551 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
287-010	30-65582040-6	MTEL ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 26/4 Nº 1552 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/4/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-001-96	30-65873760-7		DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LIMITADA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Cont. Pub. MARIO OMAR FERRARA, Jefe A/C. Región Nº 5.

e. 26/4 Nº 1553 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
079-050-96	30-51041353-5	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIM S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 26/4 Nº 1554 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
077-050-95	30-64037008-0	CONCANOR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 26/4 Nº 1555 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
076-050-96	30-60508755-4	AGROCAMPICHUELO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 26/4 Nº 1556 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
281 - 010	33-66202187-9	TRICO ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 26/4 Nº 1557 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I. Nº: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección General, no ha presentado sus declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias de los períodos 1991, 1992 y 1993, que le corresponde como Socia Gerente de EL AGUARA S.R.L. C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, con una participación del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó a la responsable EL AGUARA S.R.L. el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 a 2/94, y consecuentemente se arriba a un mayor resultado impositivo atribuible a los socios de $ 226.743 para 1991, $ 470.773 para 1992 y $ 51.773 para 1993.

Que este resultado del Balance Impositivo de la responsable (F. 525/A), por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, debe considerarse íntegramente distribuido entre sus socios, correspondiendo asignar el resultado impositivo de la Sociedad a sus socios a fin de liquidar el impuesto que le corresponde tributar individualmente.

Que se ha proyectado un resultado impositivo para la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, de $ 113.371,50 para el período fiscal 1991, $ 235.386,50 para 1992 y $ 25.886,50 para 1993, determinado un impuesto a ingresar de $ 22.150,70, $ 57.849,65 y $ 2.500,94 para 1991, 1992 y 1993 respectivamente.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.) corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la responsable Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I.: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1991, 1992 y 1993, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/15/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir a la responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1558 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO las actuaciones venidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la señora Gitla ALMARK HOCHMANN, D.N.I. Nº: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, con relación a la deuda mantenida con esta Dirección por la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, de la cual es Socia Gerente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94 que adeudara la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, la que se encuentra firme e impaga, por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales.

Que dicha responsabilidad debe imputarse a las personas que en virtud de las funciones que desempeñan, tengan facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad.

Que teniendo en cuenta que la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, DNI Nº: 92.832.932, es socia gerente de EL AGUARA S.R.L., conforme lo dispuesto en el artículo 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquella, respecto de la inexactitud en el cumplimiento de sus obligaciones en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde acordarle a la responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en la División Revisión y Recursos de la Región Paraná.

Que por las omisiones mencionadas la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la responsable Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I.: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, de las actuaciones administrativas con las que se le inicia el procedimiento de determinación de oficio de su responsabilidad personal y solidaria con la firma EL AGUARA S.R.L. C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, respecto a la deuda que la misma mantiene con esta Dirección en concepto de Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 a 2/94, para que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/14/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir a la responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1559 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que el señor Samuel JAKTER SPRITZER D.N.I. Nº: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección General, no ha presentado sus declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias de los períodos 1991, 1992 y 1993, que le corresponde como Socio Gerente de EL AGUARA S.R.L. C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, con una participación del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, y

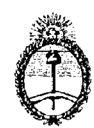
CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó a la responsable EL AGUARA S.R.L. el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 a 2/94, y consecuentemente se arriba a un mayor resultado impositivo atribuible a los socios de $ 226.743 para 1991, $ 470.773 para 1992 y $ 51.773 para 1993.

Que este resultado del Balance Impositivo de la responsable (F. 525/A), por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, debe considerarse íntegramente distribuido entre sus socios, correspondiendo asignar el resultado impositivo de la Sociedad a sus socios a fin de liquidar el impuesto que le corresponde tributar individualmente.

Que se ha proyectado un resultado impositivo para el señor JAKTER SPRITZER de $ 113.371,50 para el período fiscal 1991, $ 235.386,50 para 1992 y $ 25.886,50 para 1993, determinado un impuesto a ingresar de $ 22.150,70, $ 57.849,65 y $ 2.500,94 para 1991, 1992 y 1993 respectivamente.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.) corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.



Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al responsable Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I.: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1991, 1992 y 1993, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/16/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir al responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1560 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO las actuaciones venidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I. Nº: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, con relación a la deuda mantenida con esta Dirección por la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, de la cual es Socio Gerente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94 que adeudara la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, la que se encuentra firme e impaga, por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales.

Que dicha responsabilidad debe imputarse a las personas que en virtud de las funciones que desempeñan, tengan facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad.

Que teniendo en cuenta que el señor Samuel JAKTER SPRITZER, es socio gerente de EL AGUARA S.R.L., conforme lo dispuesto en el artículo 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquella, respecto de la inexactitud en el cumplimiento de sus obligaciones en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde acordarle al responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en la División Revisión y Recursos de la Región Paraná.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta del responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al responsable Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I.: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, de las actuaciones administrativas con las que se le inicia el procedimiento de determinación de oficio de su responsabilidad personal y solidaria con al firma EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, respecto a la deuda que la misma mantiene con esta Dirección en concepto de Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94, para que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/13/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir al responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1561 v. 3/5/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre PROINTA CALIDAD obtenida por INTA-E.E.A. PARANA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante: Ing. Agr. Luis Alberto Nani

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Prointa Calidad se diferencia del Cultivar Victoria Inta en:

CARACTER	PROINTA CALIDAD	VICTORIA INTA
Porte vegetativo	Semierecto	Semirrastrero
Color de hojas	Vede claro	Verde oscuro
Tamaño de espiga	Largo	Semicorto
Diente	Largo	Semicorto
Inclinación de la espiga	Muy inclinada	Inclinada
Quilla	Inflexionada	Recta

Fecha de verificación de estabilidad: 10/6/92.

Se recibirán las impugnaciones que se presentn dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/4 Nº 1562 v. 26/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de algodón (Gossypium hirsutum) de nombre CACIQUE INTA obtenida por la E.A.A. Sáenz Peña.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Alberto Fernando Poisson.

Fundamentación de novedad: CACIQUE INTA, comparada con Mataco INTA, actualmente recomendada para las áreas infectadas con fusariosis, presenta un elevado nivel de resistencia a dicha enfermedad, se destaca por su mejor precocidad (producción media de la primera cosecha): + 15 %; superior producción de fibra: + 14 % y mayor rendimiento a desmote: + 4,4 %. En calidad de fibra CACIQUE INTA presenta mejores valores de longitud: + 0,4 mm. Además presenta una estructura de planta más adecuada a la cosecha mecánica que Mataco INTA: posee menor número de ramas vegetativas y más cortas y sus ramas fructíferas tienen entrenudos de menor longitud.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/2/1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/4 Nº 1563 v. 26/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de algodón (Gossypium hirsutum) de nombre CHACO 520 INTA obtenida por la E.E.A. Sáenz Peña.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Alberto Fernando Poisson.

Fundamentación de novedad: CHACO 520 INTA, por su ciclo evolutivo, aspecto fenotípico, precocidad y calidad de fibra, se parece a Chaco 510 INTA, diferenciándose en que presenta mayor reducción de fibra: + 41 %; superior porcentaje de desmote: + 4,1 % y menor índice Micronaire: -0,5. Presenta además, menor número y longitud de ramas vegetativas y las ramas fructíferas son de entrenudos medianos a cortos. Además CHACO 520 INTA, desarrolla hojas con senos más profundos y posee inmunidad a bacteriosis producida por Xanthomonas campestris p.v. malvacearum y a la virosis denominada enfermedad azul.

En comparación con Gringo INTA, presenta un follaje mucho más abierto, caracterizado por sus hojas de senos más profundos; es de mayor precocidad absoluta y relativa: + 13 % y + 7 %, respectivamente; mayor longitud de fibra: + 1,2 mm; mayor resistencia: + 1,6 gr/tex y menor Indice Micronaire: -0,2.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/2/1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/4 Nº 1564 v. 26/4/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 988, 991, 992, 993, 995, 996, 997, 999, 1000, 1001, 1002, 1003 y 1004/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO LA NOCHE LIMITADA, matrícula 10.125; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION AZUL DE SERENOS DE BUQUES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 14.260; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA DE DISCAPACITADOS Y NO VIDENTES "REFLEJO DE LUZ", matrícula 9185; COOPERATIVA DE TRABAJO ITATI LIMITADA, matrícula 9920; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LIMITADA, matrícula 14.200; COOPERATIVA DE TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLOGICO "PRODUCTOS DE IDEAS DEL MERCOSUR" LIMITADA, matrícula 14.481; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS AMARILLAS LIMITADA, matrícula 10.680; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA INTEGRACION "CICOP" LIMITADA, matrícula 14.408; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CENTCOOP LIMITADA, matrícula 14.142; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA, matrícula 14.866; COTRACOR, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA COLOCADORES DE REVESTIMIENTOS LIMITADA, matrícula 14.601; COOPERATIVA DE TRABAJO REENCUENTRO LIMITADA, matrícula 12.959; y COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVOS HORIZONTES LIMITADA, matrícula 12.939, todas con domicilio en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 15 días) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 26/4 Nº 1565 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.052/95, 61.177/95, 61.199/95, 61.204/95, 61.213/95 y 61.219/95, que mediante Resoluciones Nº 098/96, 574/96, 491/96, 495/96, 572/96 y 484/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "MALVINAS ARGENTINAS" LIMITADA, Matrícula 9819, COOPERATIVA DE TRABAJO AREPIN LIMITADA, matrícula 12.902, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA, LIMPIEZA Y PARQUIZACION "SISCOOP" LIMITADA, matrícula 11.845, MERCADOS Y CAPTACIONES MERCAP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 12.023, COOPERATIVA DE TRABAJO "NAHUEL" LIMITADA, Matrícula 12.544 y COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA, Matrícula 12.763, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1566 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.886/96 y 61.999/96, que mediante Resoluciones Nº 775/96 y 765/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEGVIAS) LIMITADA, matrícula 15.170, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO "KEASER" LIMITADA, Matrícula 14.316, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1567 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.484/96 y 61.488/96, 61.490/96 y 61.657/96, que mediante Resoluciones Nº 536/96, 530/96, 557/96 y 633/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE EX-EMPLEADOS Y OBREROS DE I.M.E.S.A. LIMITADA, Matrícula 9731, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, COOPERATIVA DE TRABAJO EL HUANQUERO LIMITADA, Matrícula 7927, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba, CRISTALERIA SANTA JUANA SOCIEDAD COOPERATIVA, Matrícula 3526, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre y COOPERATIVA OBREROS PORTUARIOS SANTA FE LIMITADA, Matrícula 6395, con domicilio legal en Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1568 v. 30/4/96

Artículo 3º.- De refrendos.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc. — Guido. — Astigueta. — Villegas. — Bas. — Cordini. — Mc. Loughlin.

DECRETO Nº 10.574/46
REGLAMENTACION DE LA LEY DE PRENDA CON REGISTRO

Artículo 1º.- La Dirección de Créditos Prendarios de la Nación, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, tendrá a su cargo todos los servicios relativos al cumplimiento del decreto-ley 15.348/46 y de todas las disposiciones relacionadas con la prenda con registro.

Artículo 2º.- Cuando lo estime necesario, el Poder Ejecutivo podrá crear nuevos registros o bien refundir los ya existentes, determinando su jurisdicción respectiva, requiriendo al efecto de la Dirección de Créditos Prendarios el correspondiente informe.

Artículo 3º.- Las encargados de los registros del interior del país percibirán mensualmente, como única retribución de su trabajo y para sufragar todos los gastos de la oficina, incluidos empleados, local, etc., el importe total que recauden cada mes por aplicación de los aranceles estipulados en los artículos 19, 21 y 22 del Decreto Nº 10.574/46, modificados por sus iguales Nros. 11.829/53 y 8572/60, siempre que el mismo no sea superior a $ 10.000 m/n. Del excedente de $ 10.000 m/n y hasta un máximo de $ 20.000 m/n, el encargado tomará para sí, el 50 %, y el resto deberá ingresar a Rentas Generales. Del excedente de veinte mil pesos moneda nacional, el Encargado percibirá el 30 % y la diferencia ingresará a Rentas Generales. El primer día hábil de cada mes, el encargado del registro tomará un giro sobre la Capital Federal, a favor de la Dirección General de Administración -Subsecretaría de Justicia-, Ministerio de Educación y Justicia, por el importe recaudado durante el mes anterior correspondiente a los excedentes que en cada caso resulten y lo remitirá a la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de la Propiedad del Automotor, juntamente con los duplicados de los recibos de emolumentos, un detalle analítico de lo percibido y la liquidación practicada por el mismo. El solo incumplimiento de esta obligación por parte del encargado será causa para que el Director Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor, disponga el inmediato cese de sus funciones y solicite de la superioridad el pertinente decreto que deje sin efecto la designación de aquél.
La Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de la Propiedad del Automotor, dentro de los primeros cinco (5) días del mes enviará a la Dirección General de Administración -Subsecretaría de Justicia- del Ministerio de Educación y Justicia, el mencionado giro y copia aprobada de la liquidación practicada por cada registro. (1)

Artículo 4º.- Los Registros de Créditos Prendarios del interior del país continuarán dependiendo de la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de la Propiedad del Automotor, debiendo ésta suministrarles los libros y formularios, e impartirles las instrucciones precisas para el mejor desempeño de su cometido y proceder a inspeccionarlos en los casos y épocas que considere oportunos por medio de los inspectores que forman parte de su personal permanente y rentado. Podrá asimismo intervenir los Registros del interior del país, cuando compruebe o presuma irregularidades: sancionar disciplinariamente a los encargados en la medida de sus facultades y poner al frente de los registros a alguno de sus empleados para resolver situaciones de emergencia.
Los encargados serán suplidos 1º) por el Escribano adscripto si el encargado es Escribano Público con registro notarial; 2º) por el Escribano Público que él proponga si el encargado no es titular del registro notarial o no tiene adscriptos; 3º) por persona que designe la Dirección, elegida de una terna que formulará el encargado cuando no hubiera en la localidad escribanos en condiciones de ser propuestos.
El encargado no podrá ausentarse del lugar de su residencia por más de 5 días sin autorización de la Dirección; las solicitudes de licencia por más tiempo, deberán ser formuladas con debida anticipación. El encargado titular responde solidariamente de la actuación del suplente. (1)

Artículo 5º.- Cada Registro de Créditos Prendarios organizará en base a las directivas que imparta la Dirección de Créditos Prendarios un control estricto de los «acreedores», que de acuerdo al artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.348/46 pueden actuar como tales, como asimismo deberán organizar los ficheros de «bienes prendados».

Artículo 6º.- Los contratos de prenda a que se refiere el artículo 6º del decreto-ley que por el presente se reglamenta, pueden formalizarse por instrumento privado o público; cuando se celebren en forma privada, deberán ser extendidos en los formularios oficiales respectivos, debiendo utilizarse a tal efecto los que actualmente se encuentran en uso hasta que se agote su existencia, completándose los mismos con las disposiciones emanadas de los artículos 11 y 15 del Decreto-Ley Nº 15.348/46. Esto mismo rige para los protocolos de inscripción.
La Dirección de Créditos Prendarios elevará dentro del término de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente decreto, el modelo de nuevo formulario y de libre protocolo ajustándose a las disposiciones en vigor.

Artículo 7º.- La autorización por escrito del acreedor a que se refiere el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 15.348/46, debe emanar en forma expresa en el nuevo contrato que formalice el deudor.

Artículo 8º.- Cuando los bienes prendarios sean industrializados o transformados por el deudor, éste deberá comunicar dentro del tercer día al Registro que inscribió el contrato, sobre los nuevos productos obtenidos de la industrialización o transformación, detallándolos en forma precisa, de manera que ellos queden perfectamente especificados e individualizados, debiendo el encargado del registro comunicar por carta certificada al acreedor para que éste tome conocimiento de tal hecho.

Artículo 9º.- Las oficinas del Registro de Prenda facilitarán gratuitamente un solo juego de formularios oficiales a quien lo solicite; mayor cantidad será objeto de venta por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios, a razón de $ 8.00 m/n. por cada 100 hojas de los originales o copias no negociables. Los fondos que se recauden por este concepto ingresarán a rentas generales.(2)

Artículo 10.- Cuando el deudor suscriba simultáneamente con el contrato prendario pagarés a favor del mismo acreedor y por el mismo contrato, para que faciliten la negociabilidad del crédito, deberán estos documentos ser presentados junto con el contrato de prenda ante la oficina inscriptora, la que deberá relacionarlos dejando constancia, al dorso de ellos, del número y fecha de inscripción que corresponda al contrato prendario.

Artículo 11.- Cuando se trate de un contrato hecho por escritura pública se presentará al Registro el testimonio de la misma y dos copias simples firmadas y selladas por el escribano autorizante. Inscripto el contrato, se entregará el testimonio con el certificado de inscripción correspondiente al acreedor, archivándose en el Registro una copia simple, debiéndose remitir la otra para el archivo de la Dirección.

Artículo 12.- Se inscribirán sin necesidad de acreditar la autenticidad de la firma, los contratos de prenda que se constituyan a favor de los acreedores comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.348/46, que no fueran pactados ni suscriptos ante el encargado del Registro y que se presentaren solos para su inscripción.

Artículo 13.- Presentado el contrato de prenda para su inscripción, el Registro deberá tomar razón de él de inmediato, de manera tal que los certificados de inscripción sean entregados a los acreedores dentro del plazo de 48 horas de entrado el contrato para su inscripción.

Artículo 14.- Cuando el contrato de prenda afecte mercaderías y materias primas en general pertenecientes a un establecimiento comercial o industrial, constituyéndose «prenda flotante», deberá emanar en forma expresa del documento, que se ha celebrado esta clase especial de prenda con registro.

Artículo 15.- Los certificados que expidan los Registros de Créditos Prendarios proporcionando informaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 15.348/46, se referirán únicamente a la existencia de gravámenes prendarios inscriptos o no en el Registro ante el cual se solicita el informe; es decir, que los certificados tienen carácter estrictamente local.
El «interés» a que se refiere el artículo citado, en su parte última, podrá acreditarse por parte de quien solicite la información con un boleto de compra-venta sobre cualquier clase de bienes perfectamente individualizados o especificados; en la patente o certificación de propiedad que pudieran tener los mismos; con una factura que acredite la propiedad; documentos de identidad del propietario de las cosas, extendidos por autoridad competente, o cualquier otra documentación que abone fehacientemente un interés legítimo a juicio del encargado del Registro.
Los certificados e informaciones deberán solicitarse por escrito.

Artículo 16.- Cuando al inscribirse en el Registro un contrato de prenda flotante existiese a esa fecha una inscripción anterior, gravando otras mercaderías o materias primas de la misma especie y calidad, es decir, fungibles, de propiedad del mismo deudor, el encargado deberá poner tal hecho en conocimiento del interesado, por escrito.

Artículo 17.- En materia de inscripción de contratos en los libros de Registro respectivos, deberán realizarse las mismas siguiendo el sistema de la extracción adoptado por el Decreto Nº 126.848, de fecha 5 de agosto de 1942, y ellas contendrán, además de las enunciaciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) de los arts. 11 y 15 del Decreto-Ley Nº 15.348/46, las siguientes: número de orden de inscripción, fechas de celebración del contrato e inscripción del mismo, gravámenes prendarios anteriores sobre los bienes objeto del contrato y que hayan sido declarados por las partes contratantes, ubicación precisa de los bienes gravados. Todas las especificaciones que se determinan en el presente artículo se declaran también esenciales del contrato.

Artículo 18.- Queda facultada la Dirección de Créditos Prendarios para dictar disposiciones tendientes a individualizar o especificar los bienes prendados en base a las normas que establece el artículo 11, inciso d) y el artículo 15, inciso d) del Decreto-Ley Nº 15.348/46.

Artículo 19.- Los contratos de prenda regidos por las disposiciones en vigor, que se inscriban en los Registros de Créditos Prendarios, estarán sujetos al siguiente arancel de derechos de inscripción:

Hasta m$n 20.000, m$n 50.
De m$n 20.001 a m$n 100.000, pesos moneda nacional 50, más 4‰ s/exced. de m$n 20.000.
De m$n 100.001 en adelante, pesos moneda nacional 370, más el 1‰ s/exced. de m$n 100.000.

A los efectos del cálculo se considerarán como 1.000 pesos toda fracción comprendida entre 1 y 999 pesos. Los derechos establecidos precedentemente no podrán exceder en ningún caso de pesos moneda nacional 20.000. (3)

Artículo 20.- El Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires abonará la suma de $ 1 m/n (un peso moneda nacional) como única cuota, para la inscripción de contratos que graven una máquina de coser de uso familiar y cuyo préstamo llena las finalidades de «ayuda social» que persigue la institución de que se trata. Esta disposición no alcanzará a las máquinas de coser que puedan emplearse en otra industria.

Artículo 21.- Se cobrará un derecho fijo de m$n 500, por la expedición de informe sobre gravámenes o extensión de certificados por el mismo concepto, cuando se relacionen con la venta y/o transferencias de negocios; de m$n 500 por la inscripción de cada contrato de locación; de m$n 200 por la anotación de transferencias, de endosos, de inhibiciones, de ampliaciones que hayan cubierto el máximo de arancel fijado para su inscripción, de traslados de bienes, de liberaciones, de embargos, de ejecuciones, de refuerzos de garantía, de anulaciones de endosos, de cancelaciones parciales de deuda y por cualquier otra anotación posterior a la inscripción del contrato no prevista en este artículo; de m$n 200, por la expedición de informes sobre gravámenes o extensión de certificados por el mismo concepto, que no se relacionen con la venta y/o transferencia de negocios, a no ser que se soliciten para ser presentados ante Bancos o Instituciones Municipales de préstamos, por los que se pagará m$n 50; de m$n 200, por la expedición de certificados-credenciales sobre la inscripción como acreedor prendario. Por el registro de la cancelación total del contrato no se percibirá ningún derecho.(3)

Artículo 22.- La reinscripción de contratos a que se refiere el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.348/46 (ley 12.962, sec. II), se hará al margen de la inscripción respectiva y se abonará por ella un derecho igual a la mitad del arancel fijado para su inscripción.
Las inscripciones sucesivas en diversos Registros abonarán por cada inscripción el arancel correspondiente, de acuerdo con el artículo 19 del presente decreto. (4)

Artículo 23.- Por los derechos que perciban los encargados de Registros darán a los interesados recibo en boletas numeradas y talonadas que deberán hallarse intervenidas y selladas por la Dirección de Créditos Prendarios, estando sujetos a las sanciones del artículo 285 del Código Penal en el caso de que exigieren mayor derecho que el que fija este decreto.

Artículo 24.- El ingreso de los excedentes que en cada caso resulten, citados en el artículo 3º, y los aranceles percibidos por el Registro que funciona en la Capital Federal, con asiento en la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor, serán ingresados a Rentas Generales de conformidad con las reglamentaciones vigentes. (5)

Beneficios inactivos por 5 (cinco) años:

Tipo de trámite - CODIGO	Tipo de Beneficio
003	2
	5
	6
	7
	8
	9

Beneficios inactivos por 10 (diez) años:

Tipo de trámite - CODIGO	Tipo de Beneficio
002	2
118	5
	6
	7
	8
	9

e. 26/4 Nº 1571 v. 26/4/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 286/96

Bs. As., 12/4/96

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 1740/95 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.624 sancionada el 28 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial el 29 de diciembre del mismo año, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/96 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 1996 ha quedado fijada en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS ($ 17.856.025,00).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los balances al 31 de diciembre de 1995 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Que asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y 3/94 se prevé la incorporación de nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Subdistribuidores.

Que el artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 1996, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los balances al 31 de diciembre de 1995.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1996 de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 4.300.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de a presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. 1º precedente, el día 26 de abril de 1996, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1996 - 2º ANTICIPO

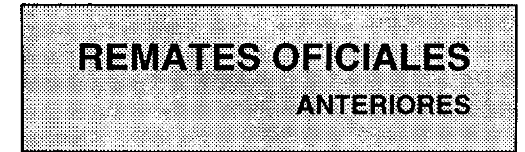
EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	VTO. 26/4/96 2º ANTICIPO TASA 1996 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	155.413.00	0.00	0.00	155.413.00	12.209076%	528.512.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	352.077.00	0.00	0.00	352,077.00	27.844324%	1,197,305.00
Metrogas S.A.	662,861.00	222,787.00	292,035.00	148,039.00	11.707797%	503,435.00
Gas Natural BAN S.A.	361,274.00	90,907.00	49,802.00	220.565.00	17.443580 %	750,074.00
Litoral Gas S.A.	184,596.00	44,377.00	82,188.00	58,031.00	4.589433%	197,346.00
Gasnor S.A.	81,887.00	11,318.00	36,622.00	33,947.00	2.684729%	115,443.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	132,805.00	25,332.00	56,621.00	50,852.00	4.021676%	172,932.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	115,476.00	15,376.00	42,945.00	57,155.00	4.520154%	194,367.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	358,524.00	84,443.00	153,244.00	120,837.00	9.556502%	410,930.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	194,711.00	27,502.00	99,677.00	67,532.00	5.340829%	229,656.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB#	2,599,624.00	522,042.00	813,134.00	1,264,448.00	100.000000%	4,300,000.00
Servicio de Gas Junin S.A.				0.00	0.000000%	0.00
Emgasud S.A.				0.00	0.000000%	0.00
Cooperativa O. y S.P. Batan				0.00	0.000000'%	0.00
Coop. Servicios Públicos Henderson				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Mariano Moreno Ltda.				0.00	0.000000%	0.00
Municipio de la Costa				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Serv. Públicos de Suipacha				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Servicios Públicos Los Cardales				0.00	0.000000%	0.00
Gas del Sur S.A.				0.00	0.000000%	0.00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos				0.00	0.000000%	0.00
Dirgas S.A. (Monte Buey)				0.00	0.000000%	0.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz)				0.00	0.000000%	0.00
Emprigas S.A. (San Francisco)				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Eléc. o/y S. Público y Vivienda (Carnerillo)				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao a				0.00	0.000000%	0.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito				0.00	0.000000%	0.00
Isla Verde Gas S.A.				0.00	0.000000%	0.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta				0.00	0.000000%	0.00
Redengas S.A. (Paraná)				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Tabacaleros Jujuy				0.00	0.000000%	0.00
Coop. O. y Serv. Púb. de Tostado				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Serv. Franck				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Serv. Públicos Murphy				0.00	0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Caleta Olivia)				0.00	0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Pico Truncado)				0.00	0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Fitz Roy)				0.00	0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Rio Turbio)				0.00	0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (28 de Noviembre-Dufour)				0.00	0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Los Antiguos)				0.00	0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Jaramillo)				0.00	0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Koluel Kaike)				0.00	0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Las Heras)				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Tres Limites (Centro Agricola El Pato)				0.00	0.000000%	0.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES ##	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000000%	0.00
TOTAL GENERAL	2,599,624.00	522,042.00	813,134.00	1,264,448.00	100.000.000%	4,300,000.00

La participación de cada LICENCIATARIA en la determinación del 2º Anticipo de la TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL del AÑO 1996 ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los balances al 31/12/95 informados al Ente, siendo este cálculo provisorio. (a).

Los SUBDISTRIBUIDORES autorizados por el Ente, pagan la Tasa anual en dos cuotas (a).

(a) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los balances al 31/12/95 que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 26/4 Nº 1572 v. 26/4/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario Ley 12.962.- Deudores: JENSEN, Jorge y JENSEN, Carlos Hugo. Por tres dias. Se hace saber el Remate Publico a llevarse a cabo el día 10 de mayo de 1996, a las 10 hs. en calle 12 de Octubre Nº 134 de la ciudad de San Cayetano, de los bienes pertenecientes a los deudores, con las bases y condiciones que se indican y en el estado en que se encuentran: 1º) Un tractor "ZANELLO" AÑO 1986, modelo V 417 - chassis Nº TVM-157 motor Zanello Nº 01151.- BASE DE VENTA: $ 24.258.= 2º) Un tractor "J. DEERE" año 1964, modelo 730 - serie 307028 - motor 307028 - BASE DE VENTA: $ 3.033.= 3º) Un tractor "J. DEERE" año 1961, modelo 730 - Serie 300545 - motor 300545 - BASE DE VENTA: $ 2.728,= 4º) Un vibrocultivador "PROMI" año 1976 - Nº conv. B.N.A. 3130-CA 121/1.- BASE DE VENTA: $ 1.516,= 5º) Una rastra de discos s/marca - 40 discos - Nº conv. B.N.A. 3130-121/2.- BASE DE VENTA: $ 2.426,= 6º) Un arado de rejas "GHERARDI" - Año 1990 - modelo G-90 Nº 1405.- BASE DE VENTA: $ 9.097,= 7º) Un arado cincel "GIORGI" año 1981 - Serie 3 - chassis Nº 1129 - modelo GAC 9 púas.- BASE DE VENTA: $ 2.426,= y 8º) Una sembradora de granos gruesos "GIORGI" año 1974 - Serie 5 MET - chassis 3896 - modelo G 1.- BASE DE VENTA: $ 1.516,= Condiciones: al contado y mejor postor. - Seña 10 % - Comision 10 % en el acto del remate.- Saldo restante de la operación, dentro de los 10 días de aprobada la subasta y posesión.- En el caso que los interesados o quien resulte comprador así lo solicite y le corresponda por su responsabilidad patrimonial, concepto y hallarse en condiciones de operar a créditos con el Banco; podrá tramitar, por adelantado, operación de crédito hasta el 70% de valor de la compra.- HORARIO DE VISITA: todos los días hábiles de 10 a 11 Hs. a partir del dia 02/05/96.- Mayores informes en Banco de la Nación Argentina Sucursal San Cayetano, calle San Martín Nº 398 - Tel. 0983-7-0353 o al Martillero designado Jorge BILBAO, Reg. Nº 26, con oficinas en calle 62 Nº 2834 - NECOCHEA - Tel. 0262-2-4902. SAN CAYETANO, Abril 1 de 1996. — JULIO E. DUARTE, Jefe de Contaduria / 3801 Administrador.

e. 24/4 Nº 35.753 v. 26/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA
DEPARTAMENTO INTERNO

El Martillero Público Horacio J. Morales rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por causal de mora en el pago de los Servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica ley 24.143) el día 29 de abril de 1996 a las 12:30 hs., en el Salón Auditorio del B.H.N. en calle Defensa 192, 3er. subsuelo de Cap. Fed. un inmueble ubicado en la calle Triunvirato Nº 825 e/Gallardo y Lisandro de Latorre en Don Torcuato, Pdo. de Tigre, Pcia. de Bs. Aires, inmueble en P.H. designado como U.F. Nº 2 compuesto de sala de est., 2 dorm, coci., baño y galería cub. acceso p/pasillo. Sup. cubierta 67.91 m². estado ocupado. Nomenclatura Catastral: Cir. 11, Secc. F, Manz. 162, Parc. 22, Poli. 00-02 y 01-02 sup. total U.F. 295,38 m². Pda. Nº 57-93-592 s/t de acuerdo a las características y linderos que surgen de su respectivo título y del Exp. AN.0755-00-08958 c/Latorre Víctor Daniel. Exhibición: Dias 25 y 26 de abril de 11,00 a 12,00 hs. La venta se realiza en efectivo al mejor postor Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de gravámenes. Base: $ 10.000. Seña 10 %. Comisión 3 % más 1 % sellado, todo en el acto del remate, el 20 % a la aprobación del remate dentro de los 10 días, el saldo 70 % financiado a 7 años de plazo en 84 cuotas mensuales con más el 15 % de interés anual. El inmueble mantendrá el actual gravámen hipotecario, hasta tanto se efectúe la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir su domicilio dentro del radio de Cap. Fed. Será a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del Escribano que designe el B.H.N. No se aceptarán compras en comisión, transferencias y/o cesiones del boleto. Informes: Martillero H. J. Morales., Avda. 9 de Julio 1172, Lanús E. 241-4138/7969 y en el B.H.N. Casa Central. HORACIO J. MORALES, martillero - Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 25/4 Nº 1528 v. 26/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

MORENO "BARRIO SAN JOSE", CASA, FINANCIACION A 5 AÑOS EN PESOS

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los Servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 30 de abril de 1996, a las 15 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes, los días 26 y 27 de abril de 10 a 12 hs., ubicado en el Barrio San José, de la localidad y Partido de Moreno, Pcia. de Bs. As., próximo a la Ruta Provincial Nº 25 (Moreno, Pilar) a la altura del 1.000, con frente a la calle Ecuador sin Nº esquina Italia (todas de tierra). Se trata de una fracción de tierra que según títulos, 47 m de frente al SE sobre la calle Ecuador por 128 m de fondo sobre la calle Italia, o sea una superficie del terreno de 6016 m². Consta de: cocina comedor, 2 dormitorios, baño precariamente instalado. En mal estado de uso y conservación. Agua por bomba. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc. M; Frac. II; Parcela 4. Matrícula 26.173. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº HN-0755-49-01608 (JIMENEZ SALICE Jorge Eduardo y Verónica Irene Laura Marcela GIORDANO de). La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 6.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. El 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compra-venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. Casa Central y/o Martillero Alberto Gurevich, Tel/Fax: 863-0273/374-3930. Buenos Aires, 18 de abril de 1996. Dr. ANDRES F. OCAMPO, gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 25/4 Nº 1529 v. 26/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CAMPANA, BS. AS., CON FINANCIACION EN PESOS A 5 AÑOS.

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los Servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 7 de mayo de 1996, a las 15 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes, los días 4 y 5 de abril de 11 a 13 hs., ubicado en la calle Juan M. Estrada 1087, entre los Nº 1091 y 1079; entre las calles French y Berutti, cerrando la manzana la calle J. Jaurés; de la localidad y Partido de Campana, pcia. de Bs. As. Consta: living, comedor, baño instalado, 2 dormitorios. Sobre el lateral derecho pasillo descubierto se accede a una construcción con faltantes de terminación como ser revestimiento en los pisos, sobre los fondos un baño-lavadero y un cuartito de trastos varios, hueco para escalera, patio descubierto y mediante una escalera descubierta se accede a la planta alta donde se encuentra un estar, 3 dormitorios y un cuarto para baño sin instalar, se observan manchas de humedad y falto de manutención, en regular estado de uso y conservación. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. B; Mza. 115; Parcela 8b. Superficie del terreno s/títulos: 173,20 m2. Matrícula: 4359. De acuerdo a las características, medidas, linderos que surgen del título y demás constancias del Expte. Nº HN-0752-00-01372 y AN-0752-00-02555 (BARBOSA, Juan Paulino). La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 15.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. El 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % restante a 5 años (60 meses) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. Casa Central el/o Martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 18 de abril de 1996.— Dr.ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerencia. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero Público.

e. 25/4 Nº 1530 v. 26/4/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 65/96

Bs. As., 9/4/96

VISTO, el expediente Nº 371.849/96 del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo La Caja de Asistencia Social de Santa Fe, ha determinado la introducción de diversas modificaciones al juego de "QUINI-6", las que serán implementadas a partir del Concurso Nº 389 cuyo sorteo se realizará el 15 de abril de 1996.

Que, dicho temperamento conlleva a la adecuación del Reglamento del juego.

Que el proyecto en cuestión apunta a producir un mejoramiento integral del sistema de juego, a fin de lograr su reposicionamiento en el mercado nacional.

Que las GERENCIAS COMERCIAL DE JUEGOS, OPERATIVA DE JUEGOS Y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Reglamento del juego del "QUINI-6" a partir del Concurso Nº 389 cuyo sorteo se realizará el 15 de abril de 1996, que como Anexo I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — El presente regirá para las Agencias en jurisdicción de Capital Federal.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 263/94.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese en BOLETIN OFICIAL y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, efectúese una amplia difusión de los mismos. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVAS DE JUEGOS, ADMINISTRACION, SISTEMAS, DE FISCALIZACION, DESARROLLO y ASUNTOS JURIDICOS a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente.

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINI "6"

ARTICULO 1º — Los sorteos especiales de la "Quiniela de Santa Fe" bajo la denominación de "QUINI-6", se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de La "Quiniela", mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente reglamentación.

ARTICULO 2º — Los concursos de "QUINI-6" se realizarán conforme a la programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán carácter semanal o la frecuencia que ésta estime conveniente, en mérito a la evolución de su comercialización.

ARTICULO 3º — El procesamiento de las apuestas participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe, y será inapelable.

ARTICULO 4° — Cada cupón de apuesta de "QUINI-6" contendrá cuarenta y dos (42) números, a partir del número Cero uno (01) y hasta el número Cuarenta y dos (42), y la participación en el juego se hará a través de un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger seis (6) números de ellos, debiendo cada uno ser marcados por el Permisionario, con cruces en los lugares determinados al efecto, constituyéndose en el único medio de indentificación de los números apostados.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será leído o ingresado por teclado en la terminal, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose en único comprobante de participación en el juego.

ARTICULO 5° — Los cupones de marcación manual se confeccionarán simultáneamente por duplicado, es decir, que estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL y DUPLICADO, respectivamente, y constará en los mismos, como mínimo:

— Número identificatorio del cupón.
— Número de Permisionario.
— Número del Concurso.
— Fecha del Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no Revancha.

Los tickets que se emitan por las terminales que acreditan la participación en los Concursos, deberán contener como mínimo:

— Número de Permisionario.
— Número de Concurso.
— Fecha de Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no Revancha.
— Fecha y hora de realización de la apuesta.
— Código de Barras.
— Número de ticket y de control.

En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

ARTICULO 6° — El duplicado del cupón será entregado al apostador, y es el comprobante de su participación en el Concurso, sujeto a las previsiones de los Artículos 7° y 8° del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Permisionario a la Caja de Asistencia Social o al Ente Adherente según corresponda, para su procesamiento.

ARTICULO 7° — Antes de la realización del respectivo sorteo de cada Concurso, los originales de los cupones serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación.

El resultado de este proceso, como asimismo el correspondiente al operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador. En el caso de cupones cada jugada es condicional hasta que la Caja de Asistencia Social verifique su participación en el Concurso.

En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

ARTICULO 8° — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permisionario, se hubiera extraviado o no ingresará a proceso no participará en el Concurso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de toda otra responsabilidad la Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, los Permisionarios no podrán efectuar cancelación de tickets.

ARTICULO 9° — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes que realicen el procesamiento de las apuestas, pondrán a disposición del público apostador, en sus respectivas sedes, previo a la realización del sorteo, la nómina de soportes que en razón de registrarse como impugnados, anulados o faltantes, no participan en el Concurso.

La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y los Permisionarios receptores de las apuestas, podrán exhibir los respectivos listados con posterioridad a la realización del sorteo, si por causas técnicas no fuera posible hacerlo con anterioridad al mismo.

ARTICULO 10. — En los cupones de apuestas podrán marcarse únicamente seis (6) números, resultando impugnados aquellos que contengan una mayor o menor cantidad de números marcados.

ARTICULO 11. — La Caja de Asistencia Social ingresará a proceso los datos de los cupones en los casos que éstos sean rechazados por los equipos lecto clasificadores, siempre que exista la posibilidad de transcribirlos fielmente. Caso contrario, no intervendrán en el Concurso, considerándose anulados o impugnados, no admitiéndose reclamo alguno por esta circunstancia.

ARTICULO 12. — En cada Concurso se controlará la secuencia de número de orden correlativo que los cupones de apuestas tendrán impreso para su correcta identificación, dejándose constancia de la numeración de los cupones no enviados por el Permisionario dentro del o de los rangos remitidos para el sorteo en cuestión.

ARTICULO 13. — De la recaudación de cada Concurso, se destinará el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:

a) 76,00 % (SETENTA Y SEIS POR CIENTO) para Primer Premio.
b) 6,00 % (SEIS POR CIENTO) para Premio Especial con Comodín.
c) 13,00 % (TRECE POR CIENTO) para Segundo Premio.
d) 4,24 % (CUATRO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO) para Tercer Premio.
e) 0,76 % (CERO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO) para Premio Estímulo al Permisionario.

Entiéndese por importe total de la recaudación, aquél que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan en cada Concurso por su valor nominal. Fíjase el arancel compensatorio de cada apuesta de "QUINI-6", en un DIEZ POR CIENTO (10 %) de su precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el NOVENTA POR CIENTO (90 %) restante.

ARTICULO 14. — El sorteo de cada Concurso de "QUINI-6", se realizará mediante un sorteo especial con equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 15. — El extracto oficial será confeccionado en base al acta que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a la

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignar como mínimo, número de Concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del Concurso siguiente.

ARTICULO 16. — Serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos seis (6) números apostados coincidan con los primeros seis (6) números extraídos en el sorteo del Concurso respectivo, y ganadores del Segundo y Tercer Premio, aquellos que con dichas extracciones hayan obtenido Cinco (5) o Cuatro (4) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el extracto oficial y tampoco serán acumulativos. El Premio Especial con Comodín se asignará a aquellas apuestas que, habiendo obtenido cinco (5) aciertos con las seis (6) primeras bolas extraídas, acierten con el número favorecido con una séptima bola extraída a la que se le otorgará el nombre de "COMODIN", la que se utilizará exclusivamente para acceder al referido PREMIO ESPECIAL CON COMODIN, y que no será computable para las apuestas con tres (3) y cuatro (4) aciertos obtenidos al cabo de la extracción de las seis (6) primeras bolas. Las apuestas Ganadoras del Premio Especial con Comodín, acumularán el premio que les haya correspondido por obtener el Segundo Premio.

Los importes destinados a Primer Premio, Premio Especial con Comodín, Segundo Premio y Tercer Premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo al Permisionario se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un sólo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 17. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Primer Premio en una o más jugadas consecutivas, el o los pozos correspondientes de cada uno de ellos, serán declarados VACANTES y pasarán a incrementar acumulativamente el Primer Premio del Concurso inmediato siguiente, hasta que haya una o más apuestas ganadoras.

Cuando en un Concurso no se registraren soportes ganadores del Premio Especial con Comodín y/o Segundo Premio, los Pozos respectivos pasarán a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que estime conveniente, los que tendrán la particularidad que en el caso que no haya ganadores del Primer Premio, se distribuirá un PREMIO EXTRA entre los ganadores del PREMIO ESPECIAL CON COMODIN, consistente en un porcentaje del monto correspondiente al Primer Premio, de acuerdo a lo que oportunamente establezca el Organismo Emisor.

El importe que represente el porcentaje no asignado a este PREMIO EXTRA, incrementará el correspondiente al Primer Premio del concurso siguiente.

De no existir ganadores del PREMIO EXTRA su importe pasará a incrementar, también, el PRIMER PREMIO del concurso siguiente. En caso de PRIMER PREMIO vacante, el importe correspondiente al Premio Estímulo al Permisionario se acumulará al del concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios en los que la falta de ganadores del Primer Premio, determine la asignación del Premio Extra a los ganadores del Premio Especial con Comodín.

ARTICULO 18. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada según lo establecido por el artículo 4º del presente Reglamento, en un segundo sorteo, denominado "QUINI REVANCHA", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y DOS (42) números, que se realizará acto seguido del sorteo habitual, y a continuación se extraerá una séptima bola cuyo número se denominará "COMODIN".

ARTICULO 19. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del "QUINI REVANCHA", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a comisiones a agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60 %) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 92 % (NOVENTA Y DOS POR CIENTO) para Premio Revancha.

b) 7,50 % (SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO) para Premio Revancha Especial con Comodín.

c) 0,50 % (CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO) para Premio Estímulo al Permisionario.

El DIEZ POR CIENTO (10 %) restante del valor de participación en el "QUINI REVANCHA" se destinará íntegra y exclusivamente para la creación de un Fondo Común a efectos de ser destinado a la realización de publicidad y promoción en todo el territorio nacional, como así también a atender cualquier otro gasto tendiente a propender al mejoramiento integral en todo lo que refiera a su comercialización, quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción en concepto de dicho diez por ciento (10 %) para la integración del referido Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Para la conformación del expresado Fondo Común, el diez por ciento (10 %) de los importes recaudados en concepto de adicional del "QUINI REVANCHA" por cada jurisdicción, serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remitir.

ARTICULO 20. — La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común a que refiere el Artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción en general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan.

Los actos de disposición y administración del Fondo Común serán ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial designada por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, la que tendrá las funciones establecidas en su reglamento interno que, como ANEXO, forma parte integrante del presente reglamento de juego.

ARTICULO 21. — Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administrador del Fondo Común, serán efectuadas de conformidad a las normas vigentes para dicho Organismo.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial, solicitándose previo a su remisión a los Entes Adherentes, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

El Fondo Común deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación, su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Por única vez y a los efectos de solventar exclusivamente los gastos derivados del lanzamiento publicitario del nuevo sistema de juego, autorízase a la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL a anticipar los Fondos necesarios para su atención, con cargo de reintegro por parte del Fondo Común.

ARTICULO 22. — Serán considerados ganadores del Premio Revancha, los soportes cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con los números de las primeras seis (6) bolas extraídas en el referido Segundo Sorteo, y ganadores del Premio Revancha Especial con Comodín, aquellas apuestas que conformen seis (6) aciertos teniendo en cuenta el número favorecido con la séptima bola extraída, o sea el "COMODIN" de este Segundo Sorteo.

Los importes destinados a Premio Revancha y Premio Revancha Especial con Comodín serán divididos en partes iguales entre los importes que resulten ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

A efectos de la determinación de los Premios obtenidos, no interesará el orden de ubicación de los números favorecidos en el Extracto Oficial.

El Premio Estímulo del "QUINI REVANCHA" para los Permisionarios se distribuirá entre los vendedores del Premio del "QUINI REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 23. — En el caso que no se registraren ganadores del Premio del "QUINI REVANCHA" en una o más jugadas consecutivas, el o los pozos correspondientes de cada una de ellas, serán declarados vacantes y pasarán a incrementar acumulativamente el Premio Revancha del Concurso inmediato siguiente, hasta que haya uno o más ganadores.

También pasará a incrementar el Premio Revancha del concurso siguiente, el importe destinado a Premio Revancha Especial con Comodín en el supuesto que no hubiere apuestas ganadoras.

En el "QUINI REVANCHA", la Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a determinado Concurso, y en el mismo, en el supuesto que no haya ganadores del Premio Revancha al cabo de la extracción de las respectivas primeras seis (6) bolas, se distribuirá un PREMIO EXTRA entre los ganadores del Premio Revancha Especial Con Comodín, consistente en un porcentaje del monto destinado a Premio Revancha que será oportunamente fijado por el Organismo Emisor.

El importe que represente el porcentaje no asignado a este Premio Extra, incrementará el correspondiente al Premio Revancha del concurso inmediato siguiente, siguiéndose el mismo temperamento con el importe de dicho Premio Extra en el supuesto que no hubiera ganadores del mismo.

En caso de Premio Vacante del Quini Revancha, el importe correspondiente al respectivo Premio Estímulo al Permisionario, se acumulará para el concurso inmediato siguiente, siguiendo indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a acumulación y porcentaje de asignación en las Jugadas Extraordinarias.

ARTICULO 24. — Se establece que el "QUINI REVANCHA" tendrá tratamiento independiente en lo que refiere a acumulación de pozos y/o asignación de premios que con respecto al pozo para premios conformado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTICULO 25. — Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derechos a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social o donde ésta determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada.

El pago procederá contra la presentación de los duplicados de los cupones o tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer la Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del duplicado del cupón o ticket original ganador, el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre escriturado en el cupón original o en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la denuncia correspondiente ante la Caja de Asistencia Social y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el duplicado del cupón o ticket original con número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los Permisionarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia, prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

ARTICULO 26. — Cada Concurso del "QUINI-6" caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente.

Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los duplicados de los cupones o tickets originales premiados como lo establecen los artículos 16 y 22 del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permisionario receptor de la jugada.

Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

ARTICULO 27. — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto del Pozo para Premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

ARTICULO 28. — La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecte, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los soportes.

ARTICULO 29. — Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.

El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Subagentes Oficiales, Concesionario y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

ARTICULO 30. — La Dirección General de la Caja de Asistencia Social determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento, y a los efectos de su implementación, éste deberá ser comunicado fehacientemente a los actuales Entes Adherentes al "QUINI 6", como así también su fecha de vigencia prevista, entendiéndose que el mismo es aceptado en todos sus términos si dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de su comunicación, no manifestarán su voluntad de no comercializar el adicional denominado "QUINI REVANCHA".

ARTICULO 31. — La Caja de Asistencia Social-Lotería de Santa Fe, es el único Ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTICULO 32. — La retención del Gravamen de Emergencia a los Premios de Sorteos y Concursos Deportivos, que fijan las leyes 20.630, 23.351 y demás normas que legislen al respecto, deberá ser practicada por el Organismo que proceda al pago del respectivo premio, siendo de su responsabilidad el depósito pertinente en tiempo y forma establecidos.

e. 25/4 Nº 1541 v. 29/4/96

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

PRECALIFICACION DE EMPRESAS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la Precalificación de Empresas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la Concesión del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 58 Km. de longitud comprende un puente principal con un gálibo para navegación mínimo de 45 m de alto y 330 m de luz, con sus correspondientes viaductos de acceso de 2.950 m sobre el curso principal del Río Paraná, y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

El cronograma del proceso de precalificación se ajustará a las siguientes fechas:

1) Presentación de documentación para Precalificar: período comprendido entre el 22/4/96 y el 7/8/96.

2) Listado definitivo de postulantes Precalificados: período comprendido entre el 8/8/96 y el 29/8/96.

El proceso de Precalificación se desarrollará en la oficina del Banco de Información, sito en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación - Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (541) 349-7516/7513/7519.

NOTA: Se establece que sólo podrán participar en las restantes etapas de este proceso, aquellas empresas que hubieran resultado precalificadas en este llamado.

PLAZO DE CONCESION: 30 AÑOS.

CONCESION: POR PEAJE

Consulta y adquisición del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES del CONCURSO:

A partir del 15/4/96 hasta el 7/6/96, Banco de Información, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136, C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: $ 10.000 (Diez mil pesos).

e. 16/4 Nº 1395 v. 7/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora WYPARLO Roberta (D.N.I. Nº 5.800.592), y a los señores ESPAÑOL, CRESPO Ricardo (Pasaporte Español Nº 048.729), GOÑI FERNANDEZ Julio (C.I.P.F. Nº 11.602.462) y NIETO JAUREGUI Juan Carlos (Pasaporte Español Nº 046.900), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.862/94, Sumario Nº 2697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 1449 v. 26/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad BIOCARBON ARGENTINA Sociedad Anónima, inscripta el 26.7.1988, con el Nº 5006, Libro Nº 105, Tomo "A" del Estatuto de Sociedades Anónimas, y al señor TALENTI Ricardo Alberto (L.E. Nº 6.260.146), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.118/95, Sumario Nº 2701, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 1450 v. 26/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RAUL JUAN FERNANDEZ (L.E. 4.240.303); ROBERTO JOSE FERNANDEZ (L.E. 4.386.474) y DANIEL EDUARDO ALTHABE (L.E. 4.624.194) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2709, Expte. 3858/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/4 Nº 1480 v. 29/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Esmilde Rita Valle de García (L.C. Nº 2.019.569) y al señor Horacio García para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2692, Expte. 28.025/95, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/4 Nº 1481 v. 29/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Regional Córdoba, en expte. Nº Hº HN 0756-07/00453 c/MALDONADO, Juan Carlos, ha dictado la Resolución Nº 241 del 25/9/89, que expresa:

"Se hace saber al Sr. Juan Carlos MALDONADO, DNI 7.994.610 y a la Sra. Silvia Beatriz OTERO, DNI 10.544.192, que en el expte. Varios 18/3382, OP HN 0756-07/00453 c/MALDONADO, Juan Carlos, con fecha 25/9/89 se ha dictado la siguiente Resolución: 1) Intimar al deudor del préstamo para que dentro del plazo de 30 días corridos de la notificación de la presente resolución, deposite el importe necesario para cancelar el gravamen vigente, cuyo importe al 1/4/96 asciende a la suma de $ 5.983,86 que será actualizado a la fecha de efectivo pago más los gastos de cancelación que corresponda. 2) Hacer saber, asimismo, que de no mediar la cancelación en el plazo otorgado, se procederá a la liquidación de la garantía hipotecaria quedando desde ya dispuesto el remate de la propiedad. 3) Por sector Inmobiliario se comunicará lo dispuesto por la presente, debiendo mantener vigilancia de su cumplimiento, caso contrario, girar las actuaciones a Asesoría Letrada".

e. 24/4 Nº 1505 v. 26/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Determinación de Oficio. Procedimiento Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Períodos Julio de 1991 a Julio de 1992.

Mercedes (Bs. As.) 15/3/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor Alberto César BUTTO —Documento Nacional de Identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires con Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, de las que resulta:

Que no ha presentado las declaraciones juradas de los períodos julio a diciembre de 1991 ni ha justificado la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas de los meses de enero a julio de 1992 del Impuesto al Valor Agregado.

Que con fecha 12 de agosto de 1994 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma.

Que en igual fecha se le instruyó el sumario MS/79/94 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 a 76 de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Que a la fecha no ha alegado descargo alguno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde en esta instancia determinar de oficio la materia imponible y liquidar el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos julio de 1991 a julio de 1992, como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que el Impuesto al Valor Agregado liquidado surge de relacionar los montos de las compras de pollos no declaradas efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos informadas en planillas 2518 a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación, copia de las cuales le fueron entregadas al responsable por acta labrada el 27 de mayo de 1993.

Que a los montos de compras señalados se les adicionó un veinte por ciento (20 %) como utilidad, con el objeto de obtener las ventas no declaradas.

Que luego de determinar el débito fiscal (fs. 18 y 21) se procedió a la liquidación de la alícuota de acrecentamiento a responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado en base al promedio anual de las ventas a no inscriptos conforme con la declaración jurada anual del año 1992 presentada oportunamente agregada a fs. 26 resultando un porcentaje del 33.53 % aplicado a los períodos julio a diciembre de 1991 (f. 19), en tanto que los períodos enero a julio de 1992 se estimaron en base al porcentaje de ventas declarado oportunamente por responsables no inscriptos (f. 24) del 37.85 %, 40.46 %, 34.66 %, 33.75 %, 44.85 %, 31.79 % y 27.99 % respectivamente.

Que luego de deducir los pagos efectuados y el realizado por acogimiento al Decreto 932/93 surgieron saldos a favor de esta Dirección General.

Que, por lo tanto, para la determinación de oficio de la obligación impositiva del contribuyente corresponde aceptar las liquidaciones practicadas por la verificación actuante, cuyas copias se hallan a disposición del responsable en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, sita en calle 29 Nº684, Mercedes (Bs. As.).

Que conforme con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde determinar en la presente instancia la responsabilidad del sumariado en la comisión de las infracciones imputadas e imponer la pena respectiva.

Que las diferencias puntualizadas tienen su origen en la determinación de ventas no declaradas por el responsable.

Que el sumariado ha dejado de pagar a su vencimiento la suma de pesos diecisiete mil ciento veinticinco con 19/100 ($ 17.125.19) en concepto de impuesto al valor agregado por los períodos julio de 1991 a julio de 1992, ambos períodos inclusive.

Que debido a la naturaleza de dichas omisiones su comisión no puede atribuirse a desconocimiento de la ley o a error de interpretación de sus disposiciones —que ni se presume ni se acepta— por tratarse de aspectos directamente vinculados con las actividades del contribuyente que éste no puede desconocer y cuya exacta apreciación no es susceptible de crearle dificultades.

Que, por otra parte, no puede aceptarse en modo alguno que los hechos imputados se hayan cometido por inadvertencia, puesto que tratándose de datos fundamentales del desenvolvimiento económico del sumariado, de su necesario y elemental conocimiento, no es admisible que ni por descuido omitiese datos ante la Dirección General.

Que de todo lo expuesto surge en forma evidente que se ha dejado de oblar intencionalmente el gravamen a su vencimiento debiendo encuadrarse dicha conducta en la pena establecida en el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que prevé multas graduables entre un cincuenta por ciento (50 %) y el ciento por ciento (100 %) del gravamen dejado de pagar por los períodos señalados.

Que a los efectos de la aplicación de la pena se ha tenido en cuenta la falta de antecedentes sumariales de igual naturaleza a los contemplados en autos y a las circunstancias especiales que rodean el presente caso.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el Servicio Jurídico ha producido el dictamen, que corre agregado al expediente.

Que la presente determinación es parcial y sólo se refiere a los aspectos a que en la misma se hace referencia.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 5º, 9º, 10, 23 a 26, 42, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79, modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la obligación impositiva del Señor Alberto César BUTTO, CUIT Nº: 23-12646643-9 frente al Impuesto al Valor Agregado en la forma que sigue:

Mes y Año	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Ret. y Perc. Resp. No Inscr.	Ingresos efectuados	Dto. 932/93	Dif. a favor de la D.G.I.
Julio/91	745.99	-	-	-	-	745.99
Ago./91	972.73	-	-	-	-	972.73
Set./91	916.90	-	-	-	-	916.90
Oct./91	1030.58	-	-	-	-	1030.58
Nov./91	1123.99	-	-	-	-	1123.99
Dic./91	1924.79	-	-	-	-	1924.79
Ene./92	2783.30	1565.31	526.76	548.66	64.79	1131.30
Feb./92	3160.85	1471.16	639.42	610.75	91.49	1626.87
Mar./92	2644.77	1558.74	458.31	-	88.77	1455.57
Abr./92	2990.02	1086.52	504.60	914.19	82.42	1441.49
May./92	2850.03	1389.36	639.14	440.76	66.74	1592.31
Jun./92	3078.53	1351.08	489.32	508.88	76.40	1631.49
Jul./92	3599.35	1931.50	503.77	542.99	65.45	1561.18
					TOTAL	$ 17125.19

O sea PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 19/100 a favor de esta Dirección.

ARTICULO 2º — Determinar sobre los importes de deuda mencionados en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) calculados hasta la fecha de la presente resolución de la manera que sigue:

Período Fiscal	Fecha Vencimiento	Fecha Hasta	Impuesto Adeudado	Días de mora	Tasa de interés. diaria	Importe de intereses resarcitorios
Julio/91	22/08/91	15/03/96	745.99	8-90	0.00233-0.00133	103.21
				1547	0.001	1154.05
Agosto/91	23/09/91	15/03/96	972.73	67-1547	0.00133-0.001	1591.49
Setiembre/91	22/10/91	15/03/96	916.90	38-1547	0.00133-0.001	1464.78
Octubre/91	25/11/91	15/03/96	1030.58	5-1547	0.00133-0.001	1601.16
Noviembre/91	23/12/91	15/03/96	1123.99	1524	0.001	1712.96
Diciembre/91	23/01/92	15/03/96	1924.79	1494	0.001	2875.64
Enero/92	24/02/92	15/03/96	1131.30	1463	0.001	1655.09
Febrero/92	23/03/92	15/03/96	1626.87	1436	0.001	2336.19
Marzo/92	23/04/92	15/03/96	1455.57	1404	0.001	2043.62
Abril/92	26/05/92	15/03/96	1411.49	1371	0.001	1935.15
Mayo/92	23/06/92	15/03/96	1592.31	1344	0.001	2140.06
Junio/92	23/07/92	15/03/96	1631.49	1314	0.001	2143.78
Julio/92	24/08/92	15/03/96	1561.18	1282	0.001	2001.43
					TOTAL	$ 24758.61

O sea PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 a favor de esta Dirección.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($ 8.562.60) equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido, conforme con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de: impuesto: PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 19/100 ($ 17.125.19), multa: PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($ 8.562.60) e intereses resarcitorios: PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 ($ 24.758.61), bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía judicial de acuerdo con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y sin perjuicio del ajuste que corresponderá en la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con la fecha de pago.

ARTICULO 5º — Al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a esta Repartición en la que se encuentra inscripto, Agencia 64 de la Región 6, Calle Pte. Italia (Ruta 8) 3988 de la ciudad de los Polvorines (Bs. As.).

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificciones), que la presente determinación es parcial que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Disponer que toda presentación vinculada con el proceso de determinación de oficio iniciado, deberá hacerse ante esta dependencia de la Dirección General Impositiva; División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, Calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.) o dirigirse personalmente a igual dirección en el horario de 7 a 14,45.

ARTICULO 8º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

ARTICULO 9º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 22/4 Nº 1455 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Determinación de Oficio. Procedimiento Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Impuesto a las Ganancias año 1992.

Mercedes (Bs. As.), 15/3/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor Alberto César BUTTO —Documento Nacional de Identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires con Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, de las que resulta:

Que no ha justificado la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por el año 1992.

Que el 12 de agosto de 1994 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma.

Que habiendo vencido los términos acordados no ha conformado las liquidaciones practicadas ni ha formulado su descargo ni aportado u ofrecido las pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, corresponde determinar de oficio la materia imponible y liquidar el impuesto a las ganancias correspondiente al año 1992, conforme con las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley mencionada (11.683).

Que en la vista ya expresada se informa debidamente sobre los cargos formulados.

Que tales cargos surgen de la auditoria que se le efectuara y de relacionar su resultado con las declaraciones juradas presentadas oportunamente, tal como se informa en autos relacionados con el Impuesto al Valor Agregado de cuyos resultados se da vista de la resolución por separado.

Que la diferencia del monto de ventas surge como consecuencia de las compras de pollos no declaradas efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos informadas a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación IVA en planillas 2518, copia de las cuales le fueron entregadas al contribuyente por acta labrada en fecha 27 de mayo de 1993.

Que para determinar el monto de ventas netas no declarado se adicionó un veinte por ciento (20 %) como utilidad sobre las compras realizadas señaladas en el párrafo precedente.

Que, por lo tanto, para la determinación de oficio de la obligación impositiva del contribuyente corresponde aceptar las liquidaciones practicadas por la verificación actuante, copias de las cuales obran a disposición del responsable en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, sita en calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que está agregado en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la presente determinación es parcial y solo se refiere a los aspectos que en la misma se hace referencia.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 5º, 9º, 10, 23 a 26 y 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79, modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación impositiva del Señor César Alberto BUTTO, CUIT Nº: 23-12646643-9 frente al Impuesto a las Ganancias en la forma que sigue:

Año	Monto Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto a favor D. G. I.
1992	3.615.93	304.06	$ 304.06

O sea PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 06/100 a favor de esta Dirección.

Art. 2º — Determinar sobre el importe de deuda mencionada en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) calculados hasta la fecha de la presente resolución de la manera que sigue:

Año	Fecha desde	Fecha hasta	Impuesto adeudado	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de intereses resarcitorios
1992	30-07-93	15-03-96	304.06	947	0.001	$ 287.94

O sea PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/100 a favor de esta Dirección.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de: impuesto: PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 06/100 ($ 304.06); e intereses resarcitorios: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/400 ($ 287.94) y, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y sin perjuicio del ajuste que corresponderá en la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con la fecha de pago.

Art. 4º — Al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la Agencia 64 de la Región 6, con asiento en calle Arturo Illia (Ruta 8) 3988 de la ciudad de Los Polvorines (Bs. As.), Repartición en la que se encuentra inscripto.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, ya aludida, que la presente determinación de oficio es parcial que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Disponer que toda presentación vinculada con el proceso de determinación de oficio iniciado, deberá hacerse ante esta dependencia de la Dirección General Impositiva; División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, Calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.) o dirigirse personalmente a igual dirección en el horario de 7 a 14,45.

Art. 7º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 8º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 22/4 Nº 1456 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 16/4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la I. General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Distrito Azul de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
MAILHARRO, Juan Arturo	20-01357084-2	AZUL
BOURDETTE, Pedro Héctor	20-01369106-2	"
DE FRANCHI, Dante Carlos	20-01380547-5	"
IBARLUCIA, Juan Lorenzo	20-01406145-3	"
BENITEZ, Viriato Antonio	20-02654064-0	"
CANONICO, Miguel Oscar	20-04426818-4	"
VIA, Daniel Angel	20-04627794-6	"
PARRILLA, Gumersindo	20-04874786-5	"
ALVAREZ , Juan Alberto	20-04988801-6	"
VAQUERO, Oscar	20-05170642-1	"
MANDAGARAN, Oscar Lucas	20-05252968-8	"
PINI, Carlos Esteban	20-05353601-9	"
LORENZO, Blas Laurentino	20-05356204-4	"
BARBERIA, Edgardo Alberto	20-05359187-7	"
GARCIA, Eduardo Ramón	20-05363086-4	"
BEVAQUA, Roberto Raúl	20-05379480-8	"
BIANCHI, Hernán Osmar	20-05381076-5	"
LUCIANO, Abel Luis	20-05386268-4	"
COSTA, Jorge Pedro	20-05386416-4	"
LIBRANDI, José Oreste	20-05387712-6	"
OLAECHEA, Rogelio Miguel	20-05500767-6	"
SANCHEZ, Enrique Pedro	20-05509372-6	"
LOPEZ, Carlos Clemente	20-05607281-1	"
OLAECHEA, Federico Mario	20-07371465-7	"
APREA, Osvaldo	20-07784491-1	"
AMAT, Carlos Alberto	20-07801428-9	"
MAZZEI, Luis Eduardo	20-08003125-5	"
OLIVETO, Carlos Dionisio	20-08003142-5	"
TURLETTI, Juan Carlos	20-08111775-7	"
PANERA, Jorge Enrique	20-10180020-3	"
ANCHORENA, Héctor Oscar	20-10569362-2	"
SERWATOWSKI, Juan Félix Ladislao	20-10601645-4	"
BUSTAMANTE, Rodolfo Rufino	20-10602906-8	"
BALDINI, Jorge Omar	20-10690051-6	"
CAPUA, Gerardo Elías	20-10996156-7	"
SADAVA, José Luis	20-11657650-4	"
LAVIN, Juan Domingo	20-11870992-7	"
FERRERO, Lorenzo Felipe	20-12038331-1	"

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
BARBERIA, Héctor Alberto	20-12515725-5	"
BALLESTER, Miguel Alberto	20-12639607-5	"
BORGHI, Gustavo Omar	20-12830229-9	"
SANTOMAURO, Mario Gustavo	20-12830430-5	"
BARRERE, Osvaldo Marcelo	20-13319065-2	"
TISEIRA, Rodolfo Eduardo	20-13617571-9	"
GONZALEZ, Raúl Horacio	20-14096952-5	"
BUGART, Juan José	20-14340473-1	"
PELLEJERO, José Luis	20-14742167-3	"
CRUZ, Gustavo Oscar	20-14742195-9	"
SETITS, Julio César	20-14946345-4	"
LOPEZ, Enrique Eduardo	20-16388163-3	"
ALI, Claudio Fabián	20-16752610-2	"
LEVIGNE, Claudio Javier	20-17208296-4	"
GONZALEZ, Rómulo Horacio	20-17208387-1	"
RODRIGUEZ, Ceferino Alejandro C.	20-18539644-5	"
FOGLIANI, Javier Alfredo	20-20041953-8	"
BRITOS, Héctor Luis	20-20331750-7	"
OCANTO, Juan Carlos	20-25873380-1	"
CUCCARO, José Alberto	20-01390693-9	"
PEGASANO, Adela E. de	23-01795299-4	"
MALACALZA, Rodolfo Oscar	23-01980960-9	"
OCAMPOS, Ramón Cipriano	23-04439175-9	"
MORAN, Raúl Manuel	23-05336465-9	"
LARRAGNETTA, Rodolfo Oscar	23-05359194-9	"
ATORRASAGASTI, Mabel Edith	23-10100522-4	"
CEA, Alvaro Rubén	23-10612043-9	"
GARCIA, Ana María G. de	23-11431390-4	"
LEGUIZAMON, Ramón Avelino	23-13617206-9	"
SALATINO, Roberto Alberto	23-14742303-9	"
ALLEGRO, Marcela Alejandra U. de	23-17794179-4	"
CAROSELLA, Martín Vicente	23-18021151-9	"
CAMBIAGGI, César Raúl Gastón	24-04754518-4	"
OTERO, Enrique Bonifacio	24-07312825-7	"
ALVAREZ, Carmen V. de	27-00550595-5	"
CRIBBES, María Isabel	27-03810690-8	"
MASCHIO, Sara Isabel	27-03821991-5	"
BONASTIA, Nilda Ethel	27-03822816-7	"
TIERNO, María Josefa L. de	27-03827518-1	"
LOUSTAU, Julia Casimira	27-03827897-0	"
BASILE, Rosa Catalina	27-03837795-2	"
INDACOCHEA, María I. de	27-03850148-3	"
CASTILLA, Delia María	27-04568406-2	"
OYARZABAL, María Emma	27-04781869-4	"
PEREYRA, Elida Nilda	27-04993759-3	"
IDIARTE, Alicia Beatriz	27-05119057-8	"
DE NAORI, María Susana R. de	27-05444651-4	"
VASQUEZ, Angélica Ester	27-05467036-8	"
BOCCHIO, René Mirta	27-05770116-7	"
YANNELLI, Sara Elena	27-05770351-8	"
SEGUI, María Cristina	27-06168507-9	"
CHANICO, María Elisabet	27-06364411-6	"
SALVO, María Irene	27-10100470-3	"
GALIZIO, Mabel Noemí	27-11170413-4	"
PAPAVERO, María Inés	27-11462209-0	"
NEIRA, Olga Isabel Cristina	27-11480933-6	"
BIDARTE, Alicia Beatriz	27-12973015-9	"
MARTINEZ, Luz Patricia	27-13172695-9	"
FERRIOL, Ana María B. de	27-14274153-4	"
BIANCHI DI CARCANO, Carolina	27-14378581-0	"
GALLINO, Alicia Susana	27-14591140-6	"
MASERA, María Alejandra	27-14725950-1	"
MONSALBE LOBOS, Miriam del C.	27-15273628-8	"
IDIACAIZ, Lidia Graciela	27-16712896-9	"
CARLOS JALIL, Ivone	27-17498665-2	"
RAMPOLDI, María Rosa	27-17713704-4	"
GOÑI, Berta Fernanda	27-18021298-7	"
ORCHIANI, Silvia Cristina	27-18610202-4	"
NAM MYUNG, JA S. de	27-18753494-7	"
GEDERLINI, Viviana Elisa	27-20412076-0	"
SEMINARA, Nora Gabriela	27-22803450-4	"
CURTIDURIA AZUL S.A.I.C.	30-50447978-8	"
INSTITUTO VETERINARIO DE INSEM	30-51345202-7	"
LAS MESILLAS S.R.L.	30-52200373-1	"
SUAREZ Hnos.	30-56363616-1	"
BELAUSTEGUI Y MENDONCA S.	30-58760804-5	"
CORRALON AVENIDA	30-59664730-4	"
TORRAS DISCOTHEQUE S.H.	30-60012357-9	"
FARMACIA SANTA CRUZ S.	30-60864583-3	"
SPA PROFESIONALES ASOCIADOS	30-62113782-0	"
TRANSPORTES CARLISTOS S.A.	30-62738606-7	"
COSTA Jorge y BRUNO Elda	30-63065495-1	"
GRAN VET S.R.L.	30-63231630-1	"
LOPEZ DE ARRECHEA Adela Raquel	30-63434381-0	"
TODO CAMBPO S.A.Q	30-63518593-3	"
SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L.	30-64002475-1	"
ELECTRO AZUL S.H.	30-64114073-9	"
PHEC S.A. E.F.	30-64144434-7	"
CRIADERO LA IRENE S.A.	30-64304533-4	"
TRANSPORTES INDEPENDENCIA S.R.L.	30-64518745-4	"
ERNESTO O. VILLAROSA Y MARCELA	30-64565178-9	"
COMPAÑIA PANAMERICANA IMPORTADORA	30-64940384-4	"
ARRECHEA Juan Francisco y ARRECHEA	30-64940612-6	"
SOTTILE Hugo y PARADISO Aníbal	30-64941950-3	"
BORDA Y BUGAT S.H.	30-64198621-0	"
HABIB Ismael y MARCIGLIANO José	30-65515752-9	"
ZANUTTIN HORACIO OSVALDO SUAREZ	30-65523047-1	"
CASADO JORGE ONOFRE CANTALUPPI	30-65528417-2	"
ROSA EMMA ARETEMICIA Y ROSA VIL	30-66019253-7	"
ARROYO DEL PLATA S.A.	30-66403979-2	"
BOGLIOLO JOSE COTTI HUGO D.	30-66403986-5	"
OLLFOR SERVICIOS RAP	30-66405142-3	"
AGROSUR S.A.E.F.	33-61445523-9	"
MAMUSIA II DE SUEYRO DE BEST Y	33-63124501-9	"
ALBANESE DANIEL A. Y SEQUERIA M.	33-65016408-9	"
ALTUBE JOSE IGNACIO Y BENADOU	33-65075135-9	"

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 24/4 Nº 1520 v. 30/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 289/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4° del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 21 de mayo de 1996 a las 15,00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para el día 27 de mayo de 1996 a las 10,00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3° — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 11 Nº 676	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	YERBAL 6153	CAP. FED.
LUJAN	AV. SAN MARTIN 1262	LUJAN
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	BME. MITRE 398	9 DE JULIO
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	VIEYTES 464	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 Nº 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	CALLE 25 DE MAYO 1245	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 48 Nº 819 1/2	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	PERON 2629	CAP. FED.
LUJAN	SARMIENTO 1034	MORON
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	DR. MELO 2985	LANUS
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	DONADO 440	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 Nº 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	ENTRE RIOS 334	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

e. 23/4 Nº 66.180 v. 29/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 288/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4º del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 23 de mayo de 1996 a las 15,00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para el día 29 de mayo de 1996 a las 10,00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3º — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
CONURBANO BONAERENSE	CASTELLI 854	ZARATE
CAPITAL FEDERAL	JORGE NEWBERY 2722	CAP. FED.
ROSARIO (Y AREA DE INFLUENCIA)	PARAGUAY 1135	ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE (Y AREA DE INFLUENCIA)	SARMIENTO 912	RECONQUISTA
PCIA. DE ENTRE RIOS	RIVADAVIA 128	PARANA
PCIA. DE CORRIENTES	SALTA 1429	CORRIENTES
PCIA. DE MISIONES	JUNIN 107	POSADAS
PCIA. DE CHACO Y FORMOSA	ARTURO ILLIA 832	RESISTENCIA
PCIA. DE LA RIOJA, CATAMARCA Y SGO. DEL ESTERO	ROJAS 70	CATAMARCA
PCIA. DE SALTA Y JUJUY	ESPAÑA 117	SALTA
PCIA. DE CORDOBA	BUENOS AIRES 521	NUEVA CORDOBA
PCIA. DE TUCUMAN	SALTA 34	TUCUMAN

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
CONURBANO BONAERENSE	PASO 1757	VICENTE LOPEZ
CAPITAL FEDERAL	JORGE NEWBERY 2722	CAP. FED.
ROSARIO (Y AREA DE INFLUENCIA)	DORREGO 733	ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE (Y AREA DE INFLUENCIA)	SAN MARTIN 3059	SANTA FE
PCIA. DE ENTRE RIOS	RIVADAVIA 128	PARANA
PCIA. DE CORRIENTES	SALTA 1429	CORRIENTES
PCIA. DE MISIONES	JUNIN 107	POSADAS
PCIA. DE CHACO Y FORMOSA	ARTURO ILLIA 832	RESISTENCIA
PCIA. DE LA RIOJA, CATAMARCA Y SGO. DEL ESTERO	ROJAS 70	CATAMARCA
PCIA. DE SALTA Y JUJUY	ESPAÑA 117	SALTA
PCIA. DE CORDOBA	BUENOS AIRES 521	NUEVA CORDOBA
PCIA. DE TUCUMAN	SALTA 34	TUCUMAN

e. 23/4 Nº 66.182 v. 29/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/4/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso Contrafrente-Capital Federal.

MEDINA FERREIRA, Adrián.

e. 24/4 Nº 1540 v. 26/4/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Trabajo, Tribunales Nº 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 43; tramitados dentro de los años 1980 a marzo de 1986 inclusive y que están comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/4 Nº 1537 v. 29/4/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50